

Econ. Alcocer.
Seguimiento recomendaciones
 PARA: Ingeniero Iván Alvarado Molina
 Gerente General *IA*

ASUNTO: Informe

FECHA: 11 JUL. 2018

NÚMERO: 1251 GEF

ING. LETTY O.
[Signature]
 13 JUL. 2018

En atención al memorando 248 GG-GAF-2018, de 22 de junio de 2018, mediante el cual remite las recomendaciones del examen especial DNA5-0013-2018 y solicita la información que sustente el cumplimiento de las recomendaciones en un plazo no mayor a 90 días, envío el oficio 19 DF, de 5 de julio de 2018, dirigido al doctor Manuel Arroyo Álvarez, Director Nacional de Auditorías de Gobiernos Seccionales de la Contraloría General del Estado y suscrito por los ingenieros Carlos Vásquez Ch., Miguel Vacas C. y la arquitecta Natali Siza, con el que se atiende las recomendaciones relacionadas al proyecto "Reconstrucción de las Estaciones Trolebús, Fases 1, 2, 3 y 4".

Atentamente,

[Signature]

Ing. Gerardo Viteri P.
 Gerente de Estudios y Fiscalización

Ramela Aguirre
Revisión y Seguimiento
[Signature]
 13 JUL 2018

C:C: Doctora Anebelle Plaza, Gerente jurídica (E)

ACCIÓN	NOMBRES	SIGLAS	SUMILLA
Elaborado por:	Ing. Jorge Merlo P., Director de Fiscalización (E)	DF	<i>40</i>

QUITO GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 12 JUL 2018
 RECIBIDO POR: *Keljo* 4680

QUITO COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
 13 JUL 2018
 RECIBIDO POR: *Mayte*
 10:15
QUITO GERENCIA GENERAL
 11 JUL 2018
Antonio

1998

1997

1996

25 JUN 2018

RECIBIDO POR: AcisHORA: 9:15 a.m.

PARA: Ing. Gerardo Viteri P.
Gerente de Estudios y Fiscalización

Ing. Rene Alvarado
Director de Estudios

Ing. Jorge Merlo
Director de Fiscalización (E)

ASUNTO: Seguimiento de cumplimiento de recomendaciones del examen especial No. DNA5-0013-2018

FECHA: Quito, 22 JUN. 2018

NÚMERO: 248 GG-GAF-2018

Mediante memorando No. 134-GG-GAF-CI-2018 de 04 de abril de 2018, se dispuso a la Gerencia a su cargo el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el examen especial de Ingeniería a los "procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las avenidas Eloy Alfaro, De Los Granados y Río Coca; y, reconstrucción de las estaciones Trolebús, fases 1,2,3 y 4", a cargo, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2017. Al respecto remito nuevamente para su conocimiento el respectivo cumplimiento.

Al Gerente de Estudios y Fiscalización
Recomendación 1:

"Instruirá a los servidores de la Gerencia de Estudios y Fiscalización, que ejecuten labores de fiscalización y supervisión de fiscalización, que durante el desarrollo de los trabajos, realicen un control pormenorizado y debidamente sustentado, respecto al cumplimiento de plazos y cronogramas de ejecución de obras vigentes, y, en caso de producirse incumplimientos de los contratistas, comuniquen oportunamente los inconvenientes suscitados a las instancias superiores a fin de que tomen los correctivos que sean del caso".

Al Gerente de Estudios y Fiscalización:
Recomendación 2:

"Dispondrá a los administradores de contrato, verifiquen que las obras se hayan efectuado de acuerdo con las programaciones de obras vigentes, con la finalidad de que los proyectos se ejecuten dentro de los plazos y costos previstos contractualmente.

Al Gerente de Estudios y Fiscalización:
Recomendación 3:

"Ordenará a los miembros de las comisiones de recepción de obras, que previo a la suscripción de las actas respectivas, verifiquen que los informes de fiscalización

referente al cumplimiento de plazos estén debidamente sustentados y legalmente autorizados, en caso de establecer retrasos, se cuantificarán las sanciones correspondientes”.

Mismas que se generan sobre la base de la siguiente conclusión:

“La contratista del proyecto de “Reconstrucción de las estaciones del corredor trolebús Fase 1”, al no entregar las obras contratadas, dentro de los plazos previstos con las ampliaciones debidamente aprobadas, incumplió con lo especificado en las cláusulas Novena, Décima, Décimo Tercera y Décimo Séptima de su contrato suscrito con la EPMMOP, produciéndose un retraso en la entrega de las obras de 16 días, que, cuantificados de acuerdo a la multa estipulada contractualmente alcanza la suma de 86 389.60 USD. Los miembros de la comisión de recepción de las obras de la Fase 1, incumplen lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 408-29 “Recepción de las obras”, al no verificar la liquidación de plazos del contrato; los fiscalizadores y supervisor de fiscalización del contrato, al no haber comunicado oportunamente a las autoridades de niveles superiores los inconvenientes surgidos en relación al incumplimiento de plazos por parte del contratista, incumplen con lo establecido en la Norma de Control Interno 408-18 “Jefe de Fiscalización”; por su parte el Administrador del contrato, al no velar que el contrato se ejecute de acuerdo a lo programado contractualmente, incumplen lo señalado en la Norma de Control Interno 408-17 “Administrador del contrato”, además de lo estipulado en las cláusulas: Novena, “Plazos”; Décima, “Otras obligaciones del contratista”; Décimo Tercera, “Entregas recepciones parciales” y Décimo Séptima “Multas” del contrato, lo que impidió establecer el retraso incurrido por el contratista en la ejecución del proyecto”

Al Gerente de Estudios y Fiscalización:
Recomendación 6:

“Dispondrá a los administradores y supervisores de contratos, se abstengan de generar y suscribir actas de entrega recepción de obras, sin contar previamente con las delegaciones y autorizaciones correspondientes emitidas por la máxima autoridad de la entidad”.

Misma que se generan sobre la base de la siguiente conclusión:

“El Gerente de Estudios y Fiscalización, Administrador del contrato y el supervisor de fiscalización del contrato, al suscribir las actas de entrega parcial provisional de las paradas Estadio N-S Cuero y Caicedo, Colon S-N, Mariscal N-S, El Ejido S-N, Hermano Miguel S-N, Santo Domingo S-N, Recoleta S-N, Marquesa de Solanda y Quimiag, sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la entidad y sin la presencia de un técnico que no haya intervenido en el proyecto, incumplen con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que ocasionó que esos documentos no cumplan con las condiciones establecidas en el citado marco legal”.

Al Gerente de Estudios y Fiscalización:
Recomendación 7:

"Dispondrá a los servidores de la Gerencia de Estudios y Fiscalización que ejecutan las labores de fiscalización y supervisión de fiscalización que cuando elaboren planillas de ejecución de obra, verifiquen que las cantidades de obra a ser canceladas correspondan a las realmente ejecutadas, a fin de que no se produzcan pagos por obras no realizadas".

Al Gerente de Estudios y Fiscalización:
Recomendación 8:

"Dispondrá a los servidores que integren las comisiones de recepción que cuando realicen las verificaciones físicas de los trabajos ejecutados por los contratistas constaten que los rubros cancelados en las planillas de avance de obra se encuentren completa y debidamente concluidos".

Mismas que se generan sobre la base de la siguiente conclusión:

"Los contratistas de la reconstrucción de las estaciones del Corredor Trolebús de las Fases 1,2 y 3, al incluir en sus planillas de ejecución de obra al rubro "Rótulo acceso y placa metálica pasamano Braille", sin que el mismo se encuentre completamente ejecutado, incumplen con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta, Objeto del contrato. Los Fiscalizadores de los contratos, de cada una de las estaciones de los proyectos en las Fases 1,2 y 3, incumplen lo estipulado en el numeral 6.3.5 de la cláusula Sexta "forma de Pago" de los contratos de construcción, al aprobar la cancelación del rubro antes detallado, sin que el mismo se encuentre debidamente ejecutado. Por su parte, los miembros de la comisión de recepción de los proyectos, al no verificar la ejecución del rubro y no dejar constancia de aquello en el acta de entrega recepción provisional suscrita para cada una de las Fases, incumplen lo estipulado en el artículo 124 "Contenido de las actas", del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Al Gerente de Estudios y Fiscalización:
Recomendación 10:

"Requerirá de los fiscalizadores y supervisores de fiscalización, efectúen un control pormenorizado y continuo de los rubros que ejecutan los contratistas, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada uno de los trabajos contratados".

Misma que se genera sobre la base de la siguiente conclusión:

"La empresa CHINA AND BRIDGE CORPORATION, contratista del proyecto intercambiador de las avenidas Eloy Alfaro, De los Granados y Río Coca, al ejecutar las tapas de alcantarillas, sueldas de pasamanos, pintura termoplástica y carpeta, sin el acabado correspondiente, de acuerdo con los diseños definitivos y en los sitios puntuales detallados en el presente comentario, incumplen con lo estipulado en el numeral 4.1 de la cláusula Cuarta "Objeto del contrato". Los

fiscalizadores del proyecto y el supervisor de fiscalización, al no verificar que las tapas de alcantarillas, sueldas de pasamanos, pintura termoplástica y carpeta, en los sitios puntuales detallados en el presente comentario, cumplan con el acabado correspondiente, de acuerdo con los diseños definitivos, incumplen con las Normas de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores" y 408-18 "Jefe de fiscalización" respectivamente, lo que ocasionó que los rubros detallados anteriormente no tengan el acabado final que consta en los planos constructivos".

Al Gerente de Estudios y Fiscalización:

Recomendación 11:

"Instruirá a los servidores de la Gerencia de Estudios y Fiscalización, que ejecuten labores de administración de contrato, supervisores de fiscalización y fiscalizadores de contratos, se abstengan de recomendar y/o disponer ampliaciones temporales de plazo, hasta la suscripción de contratos complementarios, sin que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, con la finalidad que los contratos se ejecuten dentro de los plazos contractuales establecidos".

Misma que se generan sobre la base de la siguiente conclusión:

"Los fiscalizadores y el supervisor de la construcción de las estaciones del Corredor Trolebús Fase 4, al recomendar se disponga la suspensión del plazo contractual hasta la entrega del anticipo del contrato complementario 1, y el Administrador de contrato de la reconstrucción de las estaciones del Corredor Trolebús Fase 3, al disponer la suspensión temporal, hasta que se suscriban los contratos complementarios 1 y 2, sin que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, y sin la autorización del Gerente General de la EPMOP, incumplieron los literales f y h de la cláusula vigésima primera del contrato de construcción, ocasionando la suspensión de los trabajos sin observar los procedimientos legales respectivos, en un total de 157 días en la Fase 3 y 233 días en la Fase 4".

Al Gerencia de Estudios y Fiscalización:

Recomendación 12:

"Dispondrá a los servidores de la Gerencia de Estudios y Fiscalización que realicen labores de administradores de contrato y delegados a las comisiones de recepción de obras, verifiquen que las actas de entrega recepción de los trabajadores contengan todas las condiciones generales de ejecución, las liquidaciones de plazos y económicas, las cantidades y calidad de los rubros ejecutados, así como las observaciones de los trabajos realizados, de haberlos, que permitan establecer el estado real de los proyectos contratados a la fecha de su recepción".

Misma que se generan sobre la base de la siguiente conclusión:

"Los Administradores de los contratos para la reconstrucción de las estaciones del Corredor Trolebús, Fases 1 y 3 y los miembros de las comisiones de recepción de los

trabajos, delegados por parte de la EPMMOP, al suscribir las actas de entrega recepción provisional de las obras, sin que contengan las condiciones generales de ejecución la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, un detalle de las observaciones en caso de existir y el cumplimiento que se ha dado a las cláusulas contractuales, incumplen lo señalado en el artículo 124 "Contenido de las actas" del capítulo VI "De Las Recepciones y la Liquidación", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el numeral 13.1, y, la Norma de Control Interno 408-29 "Recepción de las obras" lo que ocasionó que no se determinen los cambios del objeto contractual ocurridos en la ejecución de los trabajos, así como las observaciones de los trabajos ejecutados que debían corregirse entre la recepción provisional y definitiva de las obras".

Al Director de Estudios y Fiscalización
Recomendación 13:

"Instruirá a los fiscalizadores y supervisores de fiscalización de los contratos que ejecutan la entidad, que previo a la aprobación de las planillas de avance de obra presentadas por los contratistas, realicen una verificación exacta de las cantidades ejecutadas y la calidad de los materiales empleados, a fin de que los proyectos cumplan con los diseños planos y especificaciones técnicas contractuales".

Misma que se generan sobre la base de la siguiente conclusión:

"El contratista al no ejecutar los trabajos de acuerdo con las especificaciones contractuales y colocar la carpeta asfáltica en un espesor menor al requerido incumplió lo estipulado en la cláusula cuarta "Objeto del contrato" del contrato de la "Ejecución del proyecto Intercambiador de las avenidas Eloy Alfaro, De los Granados y Río Coca" aspecto que fue ratificado al haber completado el espesor de la carpeta asfáltica siguiendo los procedimientos técnicos, según lo señalado por el equipo de fiscalización en el oficio 0049-DF-SG de 16 de octubre de 2017.

El equipo de fiscalización del proyecto al no verificar que el espesor de la carpeta colocada en la rampa 6 cumpla con el requerimiento contractual, inobservo lo estipulado en las Normas de Control Interno 408-18 Jefe de fiscalización y 408-19 Fiscalizadores. Lo que ocasionó que se apruebe para trámite la planilla que contiene el rubro carpeta asfáltica, la misma que hasta la fecha de corte de la presente acción de control (30 de abril de 2017) no se pagó".

Al Gerente de Estudios y Fiscalización
Recomendación 15:

"Instruirá a los servidores de la Gerencia de Estudios y Fiscalización que ejecuten las labores de fiscalizadores, supervisores de fiscalización y administradores de contrato, se abstengan de emitir ordenes de inicio de trabajos, sin contar previamente con las autorizaciones y aprobaciones respectivas de las entidades correspondientes".

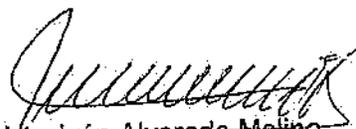
Misma que se generan sobre la base de la siguiente conclusión:

"El fiscalizador y el supervisor del proyecto y el Administrador de contrato de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, al no solicitar a

la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, la autorización correspondiente previa a la ejecución de los trabajos de intervención en la estación Plaza del Teatro, ubicada en el Centro Histórico, incumplen con lo señalado en el artículo 64 "Acta de Aprobación y Registro de proyectos modificatorios y ampliatorios" de la Ordenanza Metropolitana 260; el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por su parte, al suscribir el contrato complementario 2 de la reconstrucción de las estaciones del Corredor Trolebús, Fase 4, luego de que los trabajos fueran realizados, incumple con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que ocasionó que las obras sean ejecutadas sin contar con el permiso correspondiente".

El informe materia del presente memorando fue enviado por correo electrónico el 13 de junio de 2018, por la Gerencia Administrativa Financiera, para conocimiento, análisis y cumplimiento de las recomendaciones.

De acuerdo con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben cumplirse de manera inmediata y con carácter obligatorio. En virtud de lo antes mencionado, solicito se remita la información que sustente el cumplimiento de las recomendaciones en un plazo no mayor a 90 días.



Ing. Iván Alvarado Molina
Gerente General
Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Adjunto: constancia de envío de correo electrónico (1 hoja)
Memorando No. 134-GG-GAF-CI-2018 (3 hojas)

Elaborado por:	Ing. Letty Ordóñez	GAF	
Aprobado por:	Econ. Avelino Alcocer E. Gerente Administrativo Financiero	GAF	

PARA: Ing. Jorge Merlo
Director de Fiscalización (E)

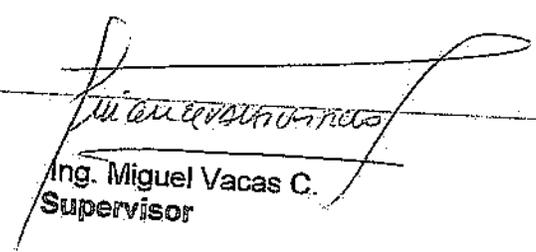
ASUNTO: Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las Av. Eloy Alfaro, De Los Granados y Río Coca; y la Reconstrucción de las estaciones trolebús, fases 1, 2, 3 y 4

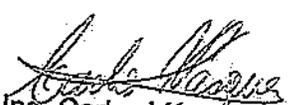
FECHA: 03.08.2011

No.: 1226 - ZS - DF

En atención al memorando No. 170-DF, en el cual se solicita la información que sustente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el examen especial de referido, quienes suscriben el presente documento remiten el oficio No. 19-DF de 5 de julio dirigido a la Contraloría General del Estado, atendiendo el requerimiento en el marco de nuestras competencias.


Arq. Natali Siza
Fiscalizadora


Ing. Miguel Vacas C.
Supervisor


Ing. Carlos Vásquez Chang
Administrador de Contratos

Anexo: Oficio No. 19-DF y anexos (33 hojas)



Quito, 5 de julio de 2018

Oficio No. 19 - DF

Asunto: Alcance con información de hechos subsecuentes

Dr. Manuel Arroyo Álvarez
Director Nacional de Auditorías de Gobiernos Seccionales
Contraloría General del Estado

Ciudad

De mi consideración:

En alcance a los oficios No. 53-DF, 54-DF y S/N de 27 de octubre del 2017, en los que se presentó los descargos correspondientes al borrador del informe especial de ingeniería a los "Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las Av. Eloy Alfaro, De Los Granados y Río Coca; y la Reconstrucción de las estaciones trolebús, fases 1, 2, 3 y 4", por el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2017; me permito comunicar los siguientes hechos subsecuentes:

ENTREGA DE OBRAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA FASE 1

- Con oficio No. 53-DF de 27 de octubre del 2017 se indicó lo siguiente:

"Al respecto me permito aclarar lo siguiente: el incumplimiento de la contratista no es referente al plazo (Cláusula Octava), puesto que este finalizaba el 8 de abril de 2016 y la contratista comunicó con oficio No. 71-PLANMAN-TROLEBUS-2016-071 de 8 de abril de 2016, la entrega de la última parada, completando la totalidad de los trabajos contratados en el plazo establecido. El incumplimiento se da a la Cláusula Décimo Tercera. - Entregas Recepciones Parciales Provisionales. - puesto que debió entregar parcialmente de acuerdo al oficio N° 59A PLANMAN-TROLEFASE1-2015-059A, que motiva la ampliación de plazo otorgada hasta el 8 de abril de 2016, donde el contratista detalló las fechas para las entregas parciales provisionales.

Conclusión:

El período en el que se produce el incumplimiento indicado (16 de marzo a 4 de abril del 2016), coincide con el período que ocurre el cambio de la fiscalización, toda vez que los fiscalizadores salientes se acogieron al derecho de jubilación, por tal razón la fiscalización entrante no contaba con la información oportuna para emitir un pronunciamiento definitivo.

Paralelamente también ya se había iniciado el proceso de Recepción Provisional, dado que se cumplió con el plazo total para dicha recepción.

Sin embargo, luego de realizar el respectivo análisis la fiscalización emitió el informe técnico de la situación actual del contrato en memorando N° 504-DF-ZS de 21 de noviembre de 2016 y con memorando N° 546-DF-ZS de 7 de diciembre de 2016, se solicitó al Administrador del contrato la devolución del pedido de recepción definitiva hasta aclarar los incumplimientos detectados y proceder con la determinación de multas que formará parte de la liquidación económica.

	E C U A D O R		CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	
	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO			
CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y REGISTRADA				
FECHA	06 JUL 2018	HORA	11:10	
TRÁMITE ASIGNADO A:			
N.CC:	GID:	
FIRMA RESPONSABLE:			

30 hojas

El Administrador del contrato, mediante oficio No. 060-A DE SG de 12 de diciembre del 2016 informó al contratista en relación a su pedido de Recepción Definitiva que: "...su pedido, Fiscalización no lo ha considerado procedente, toda vez que se está realizando el análisis para esclarecer el proceso de recepciones parciales de las paradas, estipuladas en el contrato y que no fueran incluidas en el Acta de Recepción Provisional firmada el 27 de mayo del 2016., y, Al momento de contar con las fechas, plazos de entrega y justificativos, se procederá a aplicar las acciones correspondientes."

Para el presente análisis la Fiscalización, actuante en este periodo, procedió a recabar la documentación necesaria y determinar las acciones contractuales, en base a sus cláusulas, normas y leyes vigentes. La sanción que se aplicará previo a la recepción Definitiva y con la autorización del Administrador del Contrato, ya informada con memorando No. 448-ZS-DF de 27 de septiembre de 2017.

Mediante oficio No. 728-GEF-DE-DF-SG de 28 de septiembre de 2017 el Administrador del Contrato solicita al contratista aclarar y/o justificar los incumplimientos en las entregas parciales conforme lo descrito en el informe de fiscalización indicado anteriormente.

Con oficio No. PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 de 16 de octubre del 2017, la contratista ingreso sus justificativos, los mismos que fiscalización no los ha considerado válidos y procederá a la sanción correspondiente."

- En el oficio S/N de 27 de octubre de 2017 se indicó lo siguiente:
"Como se indicó en oficio S/N de 10 de octubre remitido por mi persona, mediante oficio No. 728-GEF-DE-DF-SG de 28 de septiembre de 2017 el Administrador del contrato solicita al contratista aclarar y/o justificar los incumplimientos en las entregas parciales conforme lo descrito en el informe de fiscalización No. 448-ZS-DF.
Se ha recibido el oficio del contratista No. PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 presentando la correspondiente justificación. La misma se encuentra bajo análisis de la supervisión y fiscalización para emitir el informe al administrador de contrato aplicar las acciones correspondientes."
- Mediante memorando No. 504-ZS-DF de 31 de octubre de 2017, la fiscalización y supervisión del contrato presentaron el informe respecto a los justificativos presentados por el contratista en oficio No. PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 al incumplimiento en las entregas parciales, en donde se concluye lo siguiente:
"La Fiscalización concluye que los argumentos presentados por el Contratista, no justifican el incumplimiento respecto a que, no formalizó oportunamente las fechas de recepción parcial dentro de las fechas programadas para las respectivas estaciones, incumpliendo lo que establecen la Cláusula Décimo Tercera (Entregas Recepciones Parciales Provisionales, numeral 13.1) y la Norma de Control Interno 408-29, que indica: "El Constructor o contratista deberá comunicar por escrito, al Jefe de fiscalización, la finalización de las obras a su cargo, para que proceda a su recepción. Esta comunicación formaliza la fecha de término de las obras y constituye una constancia de que este hecho fue oportuna y debidamente comunicado a la administración. ..."
Siendo esto un total de 16 días de retraso en las presentaciones de las solicitudes de recepción parcial. Por lo tanto, se procederá con la aplicación de la Cláusula Décimo Séptima. - Multas. 17.1 "Para el caso de que el contratista no concluyera la obra en el plazo estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, y por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, se aplicará la multa diaria del dos por mil (2x1.000) del monto total del contrato".

la multa aplicarse es la siguiente:

Monto del contrato: USD 2'699.672,767
Multa diaria: 2x1000 del contrato: USD 5.399,35
Días de atraso: 16 días
Multa a aplicarse: USD 86.389,60"

Y, adicional recomiendan:

"...notificar al contratista de manera urgente la multa determinada por el incumplimiento de las entregas parciales provisionales de acuerdo al análisis realizado, a fin de proceder al cobro de la misma, previo a la Recepción Definitiva de la obra."

- Con oficio No. 873-GEF-DF de 23 de noviembre de 2017 el Administrador del contrato y la Gerente de Estudios y Fiscalización informan a la contratista de la multa determinada por incumplimiento de las entregas parciales para los fines pertinentes.
- Mediante memorando No. 2222-GEF de 12 de diciembre de 2017 el Administrador del contrato y la Gerente de Estudios y Fiscalización solicitan al Gerente Administrativo Financiero se proceda al cobro inmediato del valor de la multa de \$ 86.389,60 USD con el mecanismo de pago que sea el adecuado, antes de proceder el con el trámite de recepción definitiva de la obra
- Con memorando No. 533-GEF de 22 de marzo del 2018, y como alcance al memorando No. 2222-GEF para la restitución de la multa no cobrada dirigido al Gerente Administrativo Financiero de la EPMMOP, el Administrador del Contrato y el Gerente de Estudios y Fiscalización solicitan informar acerca del estado del requerimiento mencionado.
- Mediante memorando No. 771-GEF de 20 de abril del 2018, dirigido al Gerente Administrativo Financiero (E), el Administrador del Contrato y el Gerente de Estudios y Fiscalización solicitan la ejecución de garantía de fiel cumplimiento por \$ 86.389,60 USD como parte del cobro de la multa impuesta.
- Mediante memorando No. 798-GEF de 25 de abril del 2018, dirigido al Gerente Administrativo Financiero (E), el Administrador del Contrato y el Gerente de Estudios y Fiscalización realizan la insistencia para que se realice el trámite correspondiente al cobro de la multa.
- Mediante memorando No. 922-GEF de 21 de mayo de 2018 se remitió nuevamente a la GAF el requerimiento de ejecución parcial de garantía de fiel cumplimiento
- Con memorando No. 899-GAF-DF-T-2018 de 6 de junio de 2018 el Gerente Administrativo Financiero informa que fue notificada la Aseguradora a fin de ser cobrado el valor de la garantía más los intereses de ley.

CONCLUSIÓN: Tal como lo evidencian los hechos subsecuentes la Fiscalización, Supervisión y Administración del contrato actuante han realizado el trámite correspondiente para el cobro de la multa determinada, se está a la espera por parte de la Gerencia Administrativa Financiera para que notifique que el cobro de la multa a través de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento sea efectivizado por parte de la Aseguradora.

RESPECTO A QUE SE CANCELAN RUBROS Y SE SUSCRIBEN ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRAS SIN QUE SE ENCUENTREN EJECUTADOS COMPLETAMENTE LOS TRABAJOS; EN LAS FASES 1, 2 Y 3.

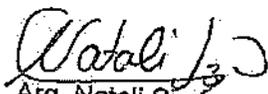
- En el oficio S/N de 27 de octubre de 2017 se indicó lo siguiente:
"como se indicó en oficio S/N de 10 de octubre remitido por mi persona, se indica que actualmente, el Mapa Háptico ya se encuentra colocado en las estaciones. Se anexa fotografías de respaldo."
- Mediante oficios N° 53-DF y 54-DF de 27 de octubre del 2017, respecto a este punto se manifestó: *"Como se determina, los planos hápticos, faltante en el rubro, dependen de una definición por parte de entes no intervinientes dentro del proceso contractual, esta falta de definición oportuna retraso su instalación total. Obtenido la definición total de los hápticos, se dispuso a los contratistas su inmediato suministro e instalación, estando a la fecha culminado el rubro con los planos háptico en la fase 1 y 2, (se adjunta fotografías de respaldo); en cuanto a la fase 3, el contratista en oficio N° P-LICO-UEP-004-072 de 20 de octubre del 2017 indica que se ha procedido a la contratación de dichos trabajos y adjunta la certificación por parte de la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador (FENCE) en el cual se compromete a realizar los trabajos en un plazo de 21 días laborables, (se adjunta documentos de respaldo).
Al estar el rubro completo y debidamente ejecutado en la fase 1 y 2 no existe un pago injustificado ni perjuicio alguno por parte de la fiscalización, puesto que el rubro indicado ha sido ejecutado en su totalidad, se anexa documentos de respaldo (registro fotográfico)."*
- Con oficio N° 05-DF de 17 de enero del 2018, y recibido por la Contraloría General del Estado el 23 de enero del 2018, se remitió un alcance al oficio N° 53, 54 y 55-DF, en el cual se adjunta la información de los trabajos ejecutados por parte del contratista de la fase 3 en el rubro rótulo de acceso y placa metálica pasamano braille, completando de esta manera los trabajos pendientes de dicho rubro en todas las fases (1, 2 y 3).

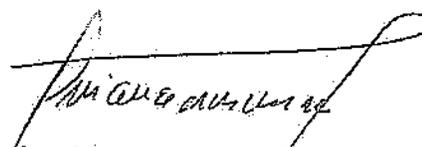
CONCLUSIÓN: Por lo antes descrito la fiscalización y supervisión verificó que el rubro rótulo de acceso y placa metálica pasamano braille cancelado en las planillas, se encuentra debidamente ejecutado en base a las especificaciones técnicas y análisis de precio unitario, para lo cual se adjunta nuevamente respaldo fotográfico.

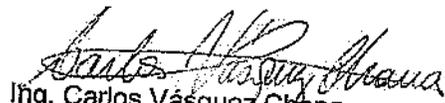
Para su consideración, se adjunta nuevamente el cuadro del personal técnico que intervino en el proyecto con sus respectivos periodos de actuación.

En consecuencia, se solicita tomar en cuenta las acciones tomadas por parte de la Fiscalización, Supervisión y Administración e informadas oportunamente en los oficios antes descritos.

Atentamente,


Arq. Natali Siza
Fiscalizadora


Ing. Miguel Vacas C.
Supervisor


Ing. Carlos Vásquez Chang
Administrador de Contratos

- Anexo:
- Oficio No. 53-DF (4 hojas)
 - Oficio No. 54-DF (4 hojas)
 - Oficio S/N de 27 de octubre de 2017 (3 hojas)
 - Memorando No. 504-ZS-DF (3 hojas)
 - Oficio No. 873-GEF-DF (1 hoja)
 - Memorando No. 2222-GEF (1 hoja)
 - Memorando No. 533-GEF (1 hoja)
 - Memorando No. 771-GEF (2 hojas)
 - Memorando No. 798-GEF (1 hoja)
 - Memorando No. 922-GEF (1 hoja)
 - Memorando No. 899-GAF-DF-T-2018 (1 hoja)
 - Oficio N° 05-DF (1 hoja)
 - Respaldo fotográfico de mapas hápticos (6 hojas)
 - Cuadro del personal técnico (1 hoja)

10
11
12
13

Comentarios a la lectura del borrador de informe a "Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las avenidas Eloy Alfaro de los Granados y Río Coca; y Reconstrucción de las estaciones Trolebús, fases 1, 2,3 y 4"

Quito, 27 de octubre del 2017

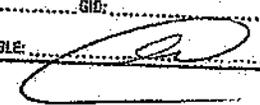
Oficio Nº 53 DF

Doctor

Manuel Arroyo Álvarez

Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales
Contraloría General del Estado

Presente. -

C U A D R O	E. CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	
	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	
CORRESPONDENCIA		
RECIBIDA Y REGISTRADA		
FECHA	27 OCT 2017	HORA 11:29
VRAMITE ASIGNADO A:	
N.CC:	GID:
FIRMA RESPONSABLE:		

-1 carpeta-

De mi consideración:

Con fecha 20 de octubre del 2017, la Contraloría General del Estado realiza la lectura del borrador de informe del examen especial de ingeniería a los "Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las avenidas Eloy Alfaro de los Granados y Río Coca; y Reconstrucción de las estaciones Trolebús, fases 1, 2,3 y 4", por el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2017.

Con fecha 23 de octubre de 2017, mediante oficio 051- DF, quien suscribe, solicita una copia del borrador de informe de dicho examen.

Mediante oficio 30460-DNA5 de 24 de octubre de 2017, la contraloría General del Estado remite la copia del borrador de informe del examen especial realizado.

Con la finalidad de subsanar aspectos que constan en este informe, y que pueden ser aclarados dentro del ámbito que me corresponde, me permito emitir mis opiniones y descargos pertinentes, respecto de los siguientes temas:

FASE 1

TEMA: "Entrega de obras fuera del plazo contractual"

De acuerdo con el comentario de la Pág. 14 en el cual indica que: "De acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.2 de la cláusula novena "plazos", en cada una de las ampliaciones de plazo otorgadas por la EPMMOP, las partes debieron suscribir un nuevo cronograma de ejecución de obras, el mismo que sustituiría al original o precedente dependiendo del caso. Sin embargo, este acto administrativo no se cumplió en ninguna de las tres ampliaciones de plazo otorgadas, señaladas anteriormente", al respecto me ratifico en lo siguiente:

Las tres ampliaciones de plazo dadas al proyecto corresponden a:

- La primera ampliación es de 30 días por ampliación de plazo, conforme consta en el oficio No. 041 GF-SG de 22 de enero del 2016 donde se notifica al contratista la autorización de prórroga. Dentro de este proceso administrativo se encuentra lo siguiente:
 - o Memorando 229AJ-EJ de 20 de enero del 2016 en el cual la máxima autoridad autoriza mediante sumilla inserta en el mismo la respectiva ampliación de plazo,
 - o Oficio Nº PLANMAN TROLEFASE1-2015-018, suscrito por el contratista, en el cual se adjunta el cronograma inicial (Ruta crítica), **cronograma final incluyendo hito de marcación** y los oficios de respaldo.
 - o Se adjunta copia de cronograma suscrito por las partes

- La segunda ampliación de 20 días, está determinada en la Cláusula Octava. Plazo, del suscrito Contrato Complementario, el que se adjunta y corresponde al No. LICO-UEP-001-2015, además el oficio No. 55 PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-055, el cual contiene la reprogramación suscrito por las partes, cumpliendo las cláusulas contractuales.
- La tercera ampliación corresponde a 27 días conforme consta en el acta de la orden de cambio (ampliación de plazo) No. 2. De igual manera dentro de este proceso administrativo, se encuentra el memorando N° 788-AJ de 7 de marzo de 2016, con la sumilla inserta de la máxima autoridad, autorizando la ampliación de plazo conforme y la disposición de elaborar nuevo cronograma, en base a los documentos de respaldo que acompañan al memorando antes indicado.

Conclusión:

De lo indicado anteriormente se sustenta que las aprobaciones de plazo en su contenido del proceso administrativo contienen las reprogramaciones debidas y suscritas por las partes, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente la que determina la Cláusula Novena. Prórrogas de Plazos, Numeral 9.2

ENTREGAS PARCIALES

Sobre los comentarios expresados en el borrador del examen Pág.15, en el que indica:

- Pese a lo detallado anteriormente, la contratista, con oficio 67 PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-067 de 24 de marzo de 2016 (8 días posteriores a la fecha programada, esto es 16 de marzo de 2016), solicita la recepción parcial de las paradas: Cóndor Ñan, Quito Sur, Recoleta y Cumandá....
- Mediante oficio N° PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-068 de 29 de marzo de 2016, (4 días posteriores a la fecha programada que es el 25 de marzo de 2016), la contratista solicitó la recepción parcial de las paradas: La "Y", Santa Clara y Alameda, documento al cual no se evidencia respuesta por parte de la fiscalización ni del administrador del contrato....
- Con oficio N° 69-PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-069 de 04 de abril de 2016 (4 días posteriores a la fecha programada que es el 31 de marzo de 2016), la contratista solicitó la recepción parcial de las paradas: El Florón, Mariana de Jesús y Amaru Ñan....
- Si se suman los días de retardo en la ejecución de los trabajos parciales incurridos por la contratista, 8 días para las primeras cuatro paradas, 4 días para las siguientes tres paradas y 4 días para las tres últimas, se determina un retardo en la entrega de las obras de 16 días, que multiplicados por el valor de la multa diaria de 5399,35 USD $((2/1000)*2699672.77)$, el valor de la multa alcanza la suma de 86.389,60 USD

Al respecto la fiscalización acoge el comentario, puesto que se considera que el Contratista no formalizó oportunamente las fechas de recepción dentro de las fechas programadas para las respectivas estaciones, incumpliendo lo que establecen la Cláusula Décimo Tercera (Entregas Recepciones Parciales Provisionales, numeral 13.1) y la Norma de Control Interno 408-29, que indica: "El Constructor o contratista deberá comunicar por escrito, al Jefe de fiscalización, la finalización de las obras a su cargo, para que proceda a su recepción. Esta comunicación formaliza la fecha de término de las obras y constituye una constancia de que este hecho fue oportuna y debidamente comunicado a la administración. ..."

Respecto a la conclusión en la pág. 18 en donde en la parte que me corresponde menciona: "...los fiscalizadores y supervisor de fiscalización del contrato, al no haber comunicado oportunamente a los mandos superiores los inconvenientes surgidos en relación al incumplimiento de plazos por parte de los contratistas, incumplen con lo establecido en la norma de control interno 408-18 "Jefe de fiscalización",..."

Comentarios a la lectura del borrador de informe a "Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las avenidas Eloy Alfaro de los Granados y Río Coca; y Reconstrucción de las estaciones Trolébus, fases 1, 2, 3 y 4"

Al respecto me permito aclarar lo siguiente: el incumplimiento de la contratista no es referente al plazo (Cláusula Octava), puesto que este finalizaba el 8 de abril de 2016 y la contratista comunicó con oficio N° 71-PLANMAN-TROLEBUS-2016-071 de 8 de abril de 2016, la entrega de la última parada, completando la totalidad de los trabajos contratados en el plazo establecido. El incumplimiento se da a la Cláusula Décimo Tercera. - Entregas Recepciones Parciales Provisionales. - puesto que debió entregar parcialmente de acuerdo al oficio N° 59A PLANMAN-TROLEFASE1-2015-059A, que motiva la ampliación de plazo otorgada hasta el 8 de abril de 2016, donde el contratista detalló las fechas para las entregas parciales provisionales.

Conclusión:

El periodo en el que se produce el incumplimiento indicado (16 de marzo a 4 de abril del 2016), coincide con el periodo que ocurre el cambio de la fiscalización, toda vez que los fiscalizadores salientes se acogieron al derecho de jubilación, por tal razón la fiscalización entrante no contaba con la información oportuna para emitir un pronunciamiento definitivo. Paralelamente también ya se había iniciado el proceso de Recepción Provisional, dado que se cumplió con el plazo total para dicha recepción.

Sin embargo, luego de realizar el respectivo análisis la fiscalización emitió el informe técnico de la situación actual del contrato en memorando N° 504-DF-ZS de 21 de noviembre de 2016 y con memorando N° 546-DF-ZS de 7 de diciembre de 2016, se solicitó al Administrador del contrato la devolución del pedido de recepción definitiva hasta aclarar los incumplimientos detectados y proceder con la determinación de multas que formará parte de la liquidación económica.

El Administrador del contrato, mediante oficio N° 060-A DE SG de 12 de diciembre del 2016 informó al contratista en relación a su pedido de Recepción Definitiva que: "...su pedido, Fiscalización no lo ha considerado procedente, toda vez que se está realizando el análisis para esclarecer el proceso de recepciones parciales de las paradas, estipuladas en el contrato y que no fueran incluidas en el Acta de Recepción Provisional firmada el 27 de mayo del 2016., y, Al momento de contar con las fechas, plazos de entrega y justificativos, se procederá a aplicar las acciones correspondientes."

Para el presente análisis la Fiscalización, actuante en este periodo, procedió a recabar la documentación necesaria y determinar las acciones contractuales, en base a sus cláusulas, normas y leyes vigentes. La sanción que se aplicará previo a la recepción Definitiva y con la autorización del Administrador del Contrato, ya informada con memorando N° 448-ZS-DF de 27 de septiembre de 2017.

Mediante oficio N° 728-GEF-DE-DF-SG de 28 de septiembre de 2017 el Administrador del Contrato solicita al contratista aclarar y/o justificar los incumplimientos en las entregas parciales conforme lo descrito en el informe de fiscalización indicado anteriormente.

Con oficio N° PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 de 16 de octubre del 2017, la contratista ingreso sus justificativos, los mismos que fiscalización no los ha considerado válidos y procederá a la sanción correspondiente.

FASES 1, 2 Y 3

TEMA: "Se cancelan rubros y se suscriben actas de entrega recepción provisional de obras sin que se encuentren ejecutados completamente los trabajos".

En la pág. 18 indica que: ".....se evidenció que el rubro rótulo de acceso y placa metálica pasamano braille, cuya unidad es global, no se encuentra completamente ejecutado puesto que únicamente se ha ejecutado el pedestal y la placa de sujeción de la señalización, sin

Comentarios a la lectura del borrador de informe a "Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las avenidas Eloy Alfaro de los Granados y Río Coca; y Reconstrucción de las estaciones Trolebús, fases 1, 2,3 y 4"

instalarse la placa de señalización braille, pese a que, de acuerdo a las planillas de ejecución de obra, el valor correspondiente el rubro detallado ha sido cancelado en su totalidad, ocasionando un pago injustificado de 2362,80 USD en el contrato de la Fase 1; 2000,00 USD, en la fase 2; y, 2186,88 USD en la fase 3.", al respecto ratifico lo siguiente:

El rubro en mención se compone del soporte de acero inoxidable y la placa de acceso braille; el diseño del braille (mapa háptico) que va colocado en la placa estuvo a cargo de la Dirección de Comunicación de la Alcaldía (SeCom) en coordinación con la Dirección de Comunicación de la EPMOP (DIRCOM), ya que en ella consta la denominación de las estaciones y de los recorridos del servicio que la flota del trolebús tiene.

Con memorando No. 670-DE de 05 octubre de 2016, el Director de Estudios remite a la Gerencia de Estudios y Fiscalización el diseño de planos hápticos aprobados para los contratos de las Fase 1, 2, 3 y 4.

Con memorando No. 474-DE de 24 de agosto de 2017 se remite los diseños definitivos de los planos hápticos para las estaciones de corredor central trolebús fases 1, 2, 3 y 4.; luego que éstos han acogido las observaciones emitidas por de la (Federación Nacional de Ciegos del Ecuador) FENCE, único proveedor de imprenta braille del país en oficios No. 008P de 20 de enero del 2017 y 0156P-2017 de 10 de julio de 2017. Se adjunta los mencionados documentos de respaldo.

Como se determina, los planos hápticos, faltante en el rubro, dependen de una definición por parte de entes no intervinientes dentro del proceso contractual, esta falta de definición oportuna retraso su instalación total.

Obtenido la definición total de los hápticos, se dispuso a los contratistas su inmediato suministro e instalación, estando a la fecha culminado el rubro con los planos háptico en la fase 1 y 2, (se adjunta fotografías de respaldo); en cuanto a la fase 3, el contratista en oficio N° P-LICO-UEP-004-072 de 20 de octubre del 2017 indica que se ha procedido a la contratación de dichos trabajos y adjunta la certificación por parte de la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador (FENCE) en el cual se compromete a realizar los trabajos en un plazo de 21 días laborables, (se adjunta documentos de respaldo).

Conclusión:

Al estar el rubro completo y debidamente ejecutado en la fase 1 y 2 no existe un pago injustificado ni perjuicio alguno por parte de la fiscalización, puesto que el rubro indicado ha sido ejecutado en su totalidad, se anexa documentos de respaldo (registro fotográfico).

Respecto a la fase 3 se cuenta con el compromiso por parte del contratista para que en el plazo de 20 días se culmine la totalidad de los trabajos y previo a la entrega recepción definitiva de la obra, los planos hápticos queden instalado en todas las estaciones. (se adjunta documentos de respaldo).

FASES 3 y 4

TEMA: "Se concede suspensión temporal del plazo, sin justificativos"

Fase 3

A continuación, me ratifico en la siguiente observación:

En la Pág. 22 indica "De lo señalado se establece que el Administrador de contrato, dispuso la suspensión del contrato de la estaciones del corredor Trolebús Fase 3, basándose en el informe emitido por el supervisor de fiscalización, en los cuales no se detallaron las razones debidamente justificadas y motivadas por las que se concedió la suspensión, puesto que no se determinó la existencia de fuerza mayor o caso fortuito ni se solicitó al Gerente General de la entidad la autorización de la suspensión temporal del contrato."

"Los fiscalizadores y el supervisor de fiscalización, al sugerir la suspensión de los trabajos y el administrador de contrato, al disponer la suspensión temporal del mismo, hasta que se suscriba el contrato complementario 1, sin que exista de por medio razones de fuerza mayor o caso fortuito, y sin la autorización del Gerente General de la EPMMOP, incumplieron los literales f y h de la cláusula vigésima primera del contrato de Reconstrucción de las estaciones del corredor Trolebús fase 3, ocasionando la suspensión de los plazos sin observar los procedimientos legales respectivos.

Con memorando No. 164-DF de fecha 20 de mayo de 2016, el supervisor de Fiscalización emitió el informe técnico debidamente motivado que justifica la suspensión del plazo contractual según el siguiente argumento:

"Por lo antes expuesto me permito indicarle que es necesario suspender el contrato, ya que este se encuentra próximo a su fecha de finalización, para proceder con los trámites administrativos necesarios para la suscripción del contrato complementario."

Conclusión:

Todo contrato celebrado es ley para las partes¹, por tanto las obligaciones establecidas en el contrato, constituyen compromisos firmes que las partes deben respetar, en el caso que nos ocupa, específicamente la cláusula Novena, numeral 9.1, literales b) y c), así como la cláusula Vigésima, numeral 20.2, literales f) y h), en las cuales se sustenta la suspensión.

Una suspensión constituye un espacio temporal excepcional, necesaria para atender imprevistos que pueden producirse en la ejecución de una obra. El no autorizar una suspensión, puede poner en riesgo el equilibrio de dicha ejecución, ya que el plazo contractual es calculado en base a tiempos efectivos y normales de trabajo, siendo imposible añadir tiempos destinados a resolver imprevistos.

El contrato da la posibilidad de interrumpir el curso normal del plazo, siempre que se produzcan situaciones motivadas, como en el presente caso es la aprobación de contratos complementarios y órdenes de cambio, necesarias para atender la contratación generada justamente de imprevistos.

Entiéndase que los trabajos adicionales y rubros nuevos, provocan plazos adicionales o cortan el proceso del cronograma programado, ya que ciertos trabajos requieren ser completados para luego continuar con el proceso contractual (Cláusula Novena. Prórroga de plazos, Literales c) y d)), motivo suficiente para que la Fiscalización solicite al Administrador del contrato las suspensiones, él que a su vez sujeto a lo que determina la Cláusula Vigésima Primera. De la Administración del contrato. Numeral 21.3, Literal h) "Autorizará la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el período que considere necesario, siempre que se presenten causas debidamente justificadas y motivadas...", procedió con la autorización de las suspensiones.

Fase 4

En la Pág. 24 se indica: "De lo expuesto se desprende que el Administrador de contrato, basándose en los informes de la fiscalización y supervisión del proyecto, en los cuales no se

¹ CÓDIGO CIVIL, Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Comentarios a la lectura del borrador de informe a "Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las avenidas Eloy Alfaro de los Granados y Río Coca; y Reconstrucción de las estaciones Trolebús, fases 1, 2, 3 y 4"

detallaron las razones debidamente justificadas y motivadas por las que se concede la suspensión de la obra, puesto que no se determinó la existencia de fuerza mayor o caso fortuito y sin solicitar al Gerente General de la entidad la autorización de la suspensión temporal del contrato, dispuso las dos suspensiones de trabajos".

.....

"Los fiscalizadores y el supervisor de la reconstrucción de las estaciones del corredor trolebús fase 4, al recomendar se disponga la suspensión del plazo contractual hasta la entrega del anticipo del contrato complementario 1, y el Administrador de contrato, al disponer la suspensión temporal, hasta que se suscriban los contratos complementarios 1 y 2, sin que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, y sin la autorización del Gerente General de la EPMMOP, incumplieron los literales f y h de la cláusula vigésima primera del contrato de construcción, ocasionando la suspensión de los trabajos sin observar los procedimientos legales respectivos en un total de 157 días en la fase 3 y 233 días en la fase 4".

Respecto a la legalidad de la suspensión del plazo contractual, se sustenta en las cláusulas contractuales, como establece el **CÓDIGO CIVIL, Art. 1561.**- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

"CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGA DE PLAZO

9.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

...

b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambio de actividades previstas en el cronograma, motivada por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la Contratista.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

"CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

...

20.3 Además de las responsabilidades establecidas en la Ley y Reglamento General, el Administrador del Contrato deberá cumplir con las siguientes:

- f. Calificará la existencia de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, para efectos de prórroga de plazo o suspensión total o parcial del objeto contractual.
- h. Autorizará la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el periodo que considere necesario, siempre que se presenten causas debidamente justificadas y motivadas; y solicitará al Gerente General la autorización de la misma."

Mediante memorando 1446 GJ-EJ, de 20 de mayo de 2016, suscrito por la doctora María Belén Molina Salazar, Asesora Jurídica, responde al criterio jurídico con respecto a las suspensiones y concluye:

"Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias citadas, esta Gerencia Jurídica considera lo siguiente":

1. *"De lo manifestado, se puede determinar que en la disposición de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Principal, existe una contradicción, pues al comienzo se determina que es el administrador quien autorizará la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, para después condicionarlo a que deberá solicitar al Gerente General la autorización de la misma, no estando justificado esto último, pues las mismas normas que manifesté anteriormente, y que hablan del administrador del contrato, determina las facultades para que de acuerdo a ello tome las decisiones que crea conveniente para el buen desenvolvimiento del contrato, tal como la suspensión de la misma".*

"Por lo expuesto, al existir contradicciones en la Cláusula Vigésima Primera del contrato, esta Gerencia Jurídica, considera que es expresa facultad del Administrador del Contrato, disponer cualquier suspensión del proyecto, esto siempre y cuando se cuente con la debida justificación y motivación del caso, ya que el espíritu de esas disposiciones es que el administrador del contrato tome las acciones necesarias para que se cumpla con la ejecución normal del proyecto, y así evitar retrasos injustificados".

Mediante memorando 207-16-DF-ZS, de 1 de julio de 2016, los fiscalizadores y supervisor, emiten el informe técnico debidamente motivado que justifica la suspensión del plazo contractual, según el siguiente texto:

"La Supervisión y Fiscalización de este contrato, considerando que el plazo contractual está por vencer y que aún se encuentran en trámite la autorización para la implementación del contrato complementario 1, la orden de trabajo 1 y la forma contractual para pagar el rubro nuevo (citado en el oficio del contratista), recomendamos que se disponga la suspensión del plazo contractual, hasta la entrega del anticipo del contrato complementario 1.

Con memorando 450-A GF-ZS, de 17 de octubre de 2017, los fiscalizadores y supervisor, emiten el informe técnico debidamente motivado que justifica la suspensión del plazo contractual según el siguiente argumento:

De conformidad a lo expuesto, esta Fiscalización pone en su consideración la respectiva autorización de la suspensión de la obra a partir del 17 de octubre de 2016, con el fin de implementar el trámite para aprobación y suscripción del Contrato Complementario 2. Salvo para la estación Plaza del Teatro, la que permanecerá suspendida hasta que se obtenga la correspondiente autorización de la Comisión de Áreas Históricas. Todo con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.

Conclusión:

Todo contrato celebrado es ley para las partes², por tanto las obligaciones establecidas en el contrato, constituyen compromisos firmes que las partes deben respetar, en el caso que nos ocupa, específicamente la cláusula Novena, numeral 9.1, literales b) y c), así como la cláusula Vigésima, numeral 20.2, literales f) y h), en las cuales se sustenta la suspensión.

Una suspensión constituye un espacio temporal excepcional, necesaria para atender imprevistos que pueden producirse en la ejecución de una obra. El no autorizar una

² CÓDIGO CIVIL, Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

suspensión, puede poner en riesgo el equilibrio de dicha ejecución, ya que el plazo contractual es calculado en base a tiempos efectivos y normales de trabajo, siendo imposible añadir tiempos destinados a resolver imprevistos.

El contrato da la posibilidad de interrumpir el curso normal del plazo, siempre que se produzcan situaciones motivadas, como en el presente caso es la aprobación de contratos complementarios y órdenes de cambio, necesarias para atender la contratación generada justamente de imprevistos.

Por estos razonamientos desvirtúo el incorrecto cuestionamiento a la supuesta falta de motivación y por tanto ilegalidad de la suspensión; puesto que, conforme consta en los memorandos 207-16-DF-ZS de 1 de julio de 2016 y 450-A GF-ZS de 17 de octubre de 2017, no era correcto dar continuidad al plazo mientras se desarrollen los procesos administrativos necesarios para la suscripción de los contratos complementarios 1 y 2, que atienden la contratación generada por situaciones excepcionales e imprevistas.

Entiéndase que los trabajos adicionales y rubros nuevos, provocan plazos adicionales o cortan el proceso del cronograma programado, ya que ciertos trabajos requieren ser completados para luego continuar con el proceso contractual (Cláusula Novena. Prórroga de plazos, Literales c) y d)), motivo suficiente para la Fiscalización solicite el Administrador del contrato las suspensiones, él que a su vez sujeto a lo que determina la Cláusula Vigésima Primera. De la Administración del contrato. Numeral 21.3, Literal h) "Autorizará la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el periodo que considere necesario, siempre que se presenten causas debidamente justificadas y motivadas," procedió con la autorización de las suspensiones.

Adicionalmente a la debida motivación, se ha cumplido la formalidad de haber sido autorizados por una autoridad competente, que en este caso es el Gerente General de la EPMOP.

Hasta aquí mi descargo a lo expuesto en el examen especial de auditoría.

Incluyo mis designaciones en los periodos en los que formé parte del equipo de trabajo de lo auditado, para que se consideren los mismos y se establezcan los límites pertinentes.

Atentamente,


Arq. Maria Natali Siza Caiza
Fiscalizador

Adjunto una carpeta de anexos.

QUITO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE LUCHAS Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP

Quito, 27 de octubre de 2017

Oficio N° 054 - DF

Doctor
Manuel Arroyo Álvarez
Director Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales
Contraloría General del Estado
Av. Juan Montalvo E4-37 y 6 de Diciembre.
Presente. -

C E U A E	E. CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	
	GESTION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO	
CORRESPONDENCIA		TRABAJO
FECHA		HORAS
27/OCT/2017		09:36
TRABAJE REGISTRO		
H.C.C.		610
FIRMA RESPONSABLE:		
12 HORAS		

De mi consideración:

Mediante oficio 30468 de 24 de octubre de 2017, se entrega el borrador del informe del examen especial de ingeniería a los "Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las avenidas Eloy Alfaro de los Granados y Río Coca; y Reconstrucción de las estaciones Trolebús, fases 1, 2, 3 y 4", por el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2017, a fin de cumplir con la normativas de la Contraloría y atender a los resultados de examen, me permito emitir mis opiniones y descargos pertinentes.

ANTECEDENTES

Con memorando 0261-DF de 7 de septiembre de 2016, suscrito por el Director de Fiscalización (E), me designa Supervisor de los contratos de la Reconstrucción de las Estaciones del Corredor Trolebús Fase 1, Fase 2, Fase 3 y Fase 4.

Esta designación fue emitida en razón de la renuncia presentada por el anterior funcionario encargado de la Supervisión. Cabe indicar que por esta salida inmediata no hay constancia del informe de actividades donde se detallan los procesos ejecutados y pendientes sobre estos contratos, tampoco existe el informe del Administrador, por lo tanto es necesario recopilar toda la documentación para establecer el seguimiento del control de la Fiscalización.

Por lo expuesto y en razón de la necesidad imperiosa de la ciudadanía, para que entren en operación las estaciones del Corredor Trolebús, por disposición de la máxima autoridad se continúan con los trámites pendientes, sin tener toda la documentación necesaria para proseguir con la formalidad de la Fiscalización.

Con oficio No. 046-DF de 11 de octubre de 2017, se emite las opiniones y descargos pertinentes a los resultados provisionales, por lo que me ratifico en el contenido al referido oficio. En consecuencia y atendiendo a lo indicado en el borrador del informe del examen especial, expongo:

Entrega de obras fuera del plazo contractual

El examen de resultados determina la Conclusiones:

- *"La contratista del proyecto de "Reconstrucción de las estaciones del corredor trolebús Fase 1", al no entregar las obras contratada, dentro de los plazos previstos con las ampliaciones debidamente aprobadas, incumplió con lo especificado en las cláusulas Novena, Décima Tercera y Décimo Séptima de su contrato suscrito por la EPMMOP, produciéndole un retardo en la entrega de las obras de 16 días, que, cuantificados de acuerdo a la multa estipulada contractualmente, alcanza la suma de 86.389,60 USD."*
- *Los miembros de la comisión de recepción de las obras de la Fase 1, incumplen lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 4508-29 "Recepción de las obras"; al no realizar una liquidación de plazos del contrato, los fiscalizadores y supervisor de fiscalización del contrato, al no haber comunicado oportunamente a los mandos superiores los inconvenientes surgidos en relación al incumplimiento de plazos por parte de los contratistas, incumplen lo establecido en la Norma de Control Interno 408-18 "Jefe de Fiscalización. Por su parte el Administrador del contrato, al no velar que el contrato se ejecute de acuerdo a lo programado contractualmente, incumplen lo señalado en la Norma de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato", además de lo estipulado en las cláusulas Novena, Décima, Décima Tercera y Décimo Séptima del contrato, lo que impidió establecer la mora incurrida por el contratista en la ejecución del proyecto".*

Hecho Subsecuente: En atención a lo indicado, la Fiscalización actual determinó estos inconvenientes y se procedió a realizar el análisis de la sanción estableciéndose lo multa indicada.

Entregas parciales

El Contratista no formalizó oportunamente las fechas de recepción dentro de las fechas programadas para las respectivas estaciones, incumpliendo lo que establecen la Cláusula Décimo Tercera, Numeral 13.1 y la Norma de Control Interno 408-29, que indica: *"El Constructor o contratista deberá a comunicar por escrito, al Jefe de fiscalización, la finalización de las obras a su cargo, para que proceda a su recepción. Esta comunicación formaliza la fecha de término de las obras y constituye una constancia de que este hecho fue oportuna y debidamente comunicado a la administración. ..."*

En lo que se refiere a las otras fechas de recepción en donde el Supervisor notifica al contratista la negativa de recepción (Cláusula Décimo Tercera, Numeral 13.1), en razón de que hasta esas fechas no se habían realizado las pruebas, eléctricas, electrónicas y del sistema de riego por goteo para la cubierta verde.

Al respecto debó precisar que para esos momentos no se contaba con la energía eléctrica ni con la acometida del agua potable, factores indispensables para realizar la operatividad de las paradas y comprobar las condiciones de servicio, propósito importante para las recepciones. Aclarando que las dotaciones de energía eléctrica y agua potable, están a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros EPMTPO, como ya fue determinado en el informe anterior presentado.

Conclusión de las entregas parciales:

De los puntos expuestos, sobre la negativa de la entidad a recibir las estaciones por falta de pruebas eléctricas, electrónicas y del sistema de riego en cubiertas verdes, se considera que el incumplimiento cometido por el contratista, únicamente es los atrasos en comunicar con oportunidad las fechas de entregas parciales de las estaciones según las reprogramaciones. Siendo esto un total de 16 días de retraso en la presentación de la solicitud de recepción, Por lo tanto, se procederá con la aplicación de la Cláusula Décimo Séptima, Numeral 17.1, "Para el caso de que el contratista no concluyera la obra en el plazo estipulado, incluyendo las prórrogas que se concedieren, y por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, se aplicará la multa diaria del dos por mil (2x1.000) del monto total del contrato:

Monto del contrato:	USD 2'699.672,767
Multa diaria: 2x1000 del contrato:	USD 5.399,35
Días atraso:	16 días
Multa a aplicarse:	USD 86.389,60

Hechos subsecuentes:

El Administrador del contrato, mediante oficio N° 060-A DE SG de 12 de diciembre del 2016 informó al contratista en relación a su pedido de Recepción Definitiva que: "...su pedido, Fiscalización no lo ha considerado procedente, toda vez que se está realizando el análisis para esclarecer el proceso de recepciones parciales de las paradas, estipuladas en el contrato y que no fueran incluidas en el Acta de Recepción Provisional firmada el 27 de mayo del 2016., y, Al momento de contar con las fechas, plazos de entrega y justificativos, se procederá a aplicar las acciones correspondientes."

Para el presente análisis la Fiscalización, actuante en este periodo, procedió a recabar la documentación necesaria y determinar las acciones contractuales, en base a sus cláusulas, normas y leyes vigentes. La sanción ha sido notificada al Contratista, mediante oficio N° 728-GEF-DE-DF-SG de 28 de septiembre de 2017 y en base al memorando N° 448-ZS-DF de 27 de septiembre de 2017. Se realizará las Ordenes de Pago con esta sanción y se emitirá a la Gerencia Administrativa Financiera para que se ejecute esta retención por multa en retraso de entrega de obra.

De lo indicado anteriormente se sustenta que las aprobaciones de plazo en su contenido del proceso administrativo contienen las reprogramaciones debidas, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente la que determina la Cláusula Novena. Prórrogas de Plazos, Numeral 9.2.

En lo referente al contenido de las Actas:

Se acoge el pronunciamiento de lo expuesto en el borrador, al ser un documento suscrito por funcionarios que ya no están en la Institución, se considerará que para la suscripción del Acta Definitiva se sujetará estrictamente en su contenido lo que establece el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 408-29.

Se cancelan rubros y se suscriben actas de entrega recepción provisional de obras sin que se encuentran ejecutados completamente los trabajos.

Se han completado todos los rótulos de acceso en cumplimiento a la especificación del rubro.

Hecho subsecuente: Obtenido la definición total de los hápticos, se ha dispuesto al contratista su inmediato suministro e instalación. Es necesario precisar que su



fabricación, por el único distribuidor nacional la FENCE, tardó en realizarlos, Gerente de Estudios y Fiscalización EPMOP presente fecha se ha instalado estos planos hápticos en las estaciones de las Fases 1 y 2 y se están fabricando las de Fase 3, que serán completamente instalados antes de la recepción definitiva. Se remite detalle fotográfico al respecto.

Se concede suspensión temporal del plazo, sin justificativos.

Con memorando No. 164-DF de fecha 20 de mayo de 2016, el supervisor informó al Gerente de Estudios y Fiscalización emitió el informe técnico debidamente motivado que justifica la suspensión del plazo contractual según el siguiente argumento:

"Por lo antes expuesto me permito indicarle que es necesario suspender el contrato, ya que este se encuentra próximo a su fecha de finalización, para proceder con los trámites administrativos necesarios para la suscripción del contrato complementario."

CONCLUSIÓN:

Todo contrato celebrado es ley para las partes¹, por tanto las obligaciones establecidas en el contrato, constituyen compromisos firmes que las partes deben respetar, en el caso que nos ocupa, específicamente la cláusula Novena, numeral 9.1, literales b) y c), así como la cláusula Vigésima, numeral 20.2, literales f) y h), en las cuales se sustenta la suspensión.

Una suspensión constituye un espacio temporal excepcional, necesaria para atender imprevistos que pueden producirse en la ejecución de una obra. El no autorizar una suspensión, puede poner en riesgo el equilibrio de dicha ejecución, ya que el plazo contractual es calculado en base a tiempos efectivos y normales de trabajo, siendo imposible añadir tiempos destinados a resolver imprevistos.

El contrato da la posibilidad de interrumpir el curso normal del plazo, siempre que se produzcan situaciones motivadas, como en el presente caso es la aprobación de contratos complementarios y órdenes de cambio, necesarias para atender la contratación generada justamente de imprevistos.

Entiéndase que los trabajos adicionales y rubros nuevos, provocan plazos adicionales o cortan el proceso del cronograma programado, ya que ciertos trabajos requieren ser completados para luego continuar con el proceso contractual (Cláusula Novena. Prórroga de plazos, Literales c) y d)), motivo suficiente para la Fiscalización solicite el Administrador del contrato las suspensiones, él que a su vez sujeto a lo que determina la Cláusula Vigésima Primera. De la Administración del contrato. Numeral 21.3, Literal h) "Autorizará la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el periodo que considere necesario, siempre que se presenten causas debidamente justificadas y motivadas,..." procedió con la autorización de las suspensiones.

Adicionalmente a la debida motivación, se ha cumplido la formalidad de haber sido autorizados por una autoridad competente, que en este caso es el Gerente General de la EPMOP.

¹ CÓDIGO CIVIL, Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Respecto a una supuesta falta de motivación de la suspensión.

Respecto a la legalidad de la suspensión del plazo contractual, se sustenta en las cláusulas contractuales, como establece el **CÓDIGO CIVIL, Art. 1561.-** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

"CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGA DE PLAZO

9.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambio de actividades previstas en el cronograma, motivada por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la Contratista.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

"CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

20.3 Además de las responsabilidades establecidas en la Ley y Reglamento General, el Administrador del Contrato deberá cumplir con las siguientes:

- f. Calificará la existencia de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, para efectos de prórroga de plazo o suspensión total o parcial del objeto contractual.
- h. Autorizará la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el período que considere necesario, siempre que se presenten causas debidamente justificadas y motivadas; y solicitará al Gerente General la autorización de la misma."

Mediante memorando 1446 GJ-EJ, de 20 de mayo de 2016, suscrito por la doctora María Belén Molina Salazar, Asesora Jurídica, responde al criterio jurídico con respecto a las suspensiones y concluye:

"Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias citadas, esta Gerencia Jurídica considera lo siguiente":

1. *"De lo manifestado, se puede determinar que en la disposición de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Principal, existe una contradicción, pues al comienzo se determina que es el administrador quien autorizará la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, para después condicionarlo a que deberá solicitar al Gerente General la*

autorización de la misma, no estando justificado esto último, pues las mismas normas que manifesté anteriormente, y que hablan del administrador del contrato, determina las facultades para que de acuerdo a ello tome las decisiones que crea conveniente para el buen desenvolvimiento del contrato, tal como la suspensión de la misma".

"Por lo expuesto, al existir contradicciones en la Cláusula Vigésima Primera del contrato, esta Gerencia Jurídica, considera que es expresa facultad del Administrador del Contrato, disponer cualquier suspensión del proyecto, esto siempre y cuando se cuente con la debida justificación y motivación del caso, ya que el espíritu de esas disposiciones es que el administrador del contrato tome las acciones necesarias para que se cumpla con la ejecución normal del proyecto, y así evitar retrasos injustificados".

Mediante memorando 207-16-DF-ZS, de 1 de julio de 2016, los fiscalizadores y supervisor, emiten el informe técnico debidamente motivado que justifica la suspensión del plazo contractual, según el siguiente texto:

"La Supervisión y Fiscalización de este contrato, considerando que el plazo contractual está por vencer y que aún se encuentran en trámite la autorización para la implementación del contrato complementario 1, la orden de trabajo 1 y la forma contractual para pagar el rubro nuevo (citado en el oficio del contratista), recomendamos que se disponga la suspensión del plazo contractual, hasta la entrega del anticipo del contrato complementario 1.

Con memorando 450-A GF-ZS, de 17 de octubre de 2017, los fiscalizadores y supervisor, emiten el informe técnico debidamente motivado que justifica la suspensión del plazo contractual según el siguiente argumento:

De conformidad a lo expuesto, esta Fiscalización pone en su consideración la respectiva autorización de la suspensión de la obra a partir del 17 de octubre de 2016, con el fin de implementar el trámite para aprobación y suscripción del Contrato Complementario 2. Salvo para la estación Plaza del Teatro, la que permanecerá suspendida hasta que se obtenga la correspondiente autorización de la Comisión de Áreas Históricas. Todo con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.

CONCLUSIÓN:

Todo contrato celebrado es ley para las partes², por tanto las obligaciones establecidas en el contrato, constituyen compromisos firmes que las partes deben respetar, en el caso que nos ocupa, específicamente la cláusula Novena, numeral 9.1, literales b) y c), así como la cláusula Vigésima, numeral 20.2, literales f) y h), en las cuales se sustenta la suspensión.

Una suspensión constituye un espacio temporal excepcional, necesaria para atender imprevistos que pueden producirse en la ejecución de una obra. El no autorizar una suspensión, puede poner en riesgo el equilibrio de dicha ejecución, ya que el plazo contractual es calculado en base a tiempos efectivos y normales de trabajo, siendo imposible añadir tiempos destinados a resolver imprevistos.

El contrato da la posibilidad de interrumpir el curso normal del plazo, siempre que se produzcan situaciones motivadas, como en el presente caso es la aprobación de

² CÓDIGO CIVIL, Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

contratos complementarios y órdenes de cambio, necesarias para atender la contratación generada justamente de imprevistos.

Por estos razonamientos desvirtuó el incorrecto cuestionamiento a la supuesta falta de motivación y por tanto ilegalidad de la suspensión; puesto que, conforme consta en los memorandos 207-16-DF-ZS de 1 de julio de 2016 y 450-A GF-ZS de 17 de octubre de 2017, no era correcto dar continuidad al plazo mientras se desarrollen los procesos administrativos necesarios para la suscripción de los contratos complementarios 1 y 2, que atienden la contratación generada por situaciones excepcionales e imprevistas.

Entiéndase que los trabajos adicionales y rubros nuevos, provocan plazos adicionales o cortan el proceso del cronograma programado, ya que ciertos trabajos requieren ser completados para luego continuar con el proceso contractual (Cláusula Novena. Prórroga de plazos, Literales c) y d)), motivo suficiente para la Fiscalización solicite el Administrador del contrato las suspensiones, él que a su vez sujeto a lo que determina la Cláusula Vigésima Primera. De la Administración del contrato, Numeral 21.3, Literal h) "Autorizará la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el período que considere necesario, siempre que se presenten causas debidamente justificadas y motivadas...", procedió con la autorización de las suspensiones.

Adicionalmente a la debida motivación, se ha cumplido la formalidad de haber sido autorizados por una autoridad competente, que en este caso es el Gerente General de la EPMMP.

No se solicitaron permisos para la ejecución de trabajos de reconstrucción de la estación Plaza del Teatro.

Para justificar la existencia de permisos de ejecución, se remite copia del oficio 2630, de 20 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Mario Granda, Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en el que se manifiesta que:

"La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio en sesión ordinaria realizada el miércoles 6 de septiembre de 2017, con los votos favorables del Dr. Pedro Freire López, Concejal miembro de la Comisión; y, Dr. Mario Granda, Presidente de la misma; y el voto desfavorable del Concejal Abg. Mario Guayasamín resolvió aprobar el oficio No. STHV-DMDU-4671, de 25 de agosto de 2017, suscrito por la Arq. Adriana Ávila, Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico (S), de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, relacionado con el informe técnico sobre la Estación Plaza del Teatro N-S, considerando que en el informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, se indica que se encuentra realizada de acuerdo a la normativa vigente".

Como determinante, mediante oficio STHV-DMDU-5475, de 28 de septiembre de 2017, suscrito por el arquitecto José Barros, Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, certifica el permiso para la reconstrucción de la parada denominada Plaza del Teatro.

CONCLUSIÓN:

Con este antecedente se establece que se cuenta con la autorización para la reconstrucción de la estación Plaza del Teatro.



Finalmente, solicito considerar cada una de las justificaciones presentadas, ~~en el~~ ~~entendido~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~mi~~ ~~responsabilidad~~ ~~como~~ ~~Supervisor~~ ~~del~~ ~~contrato~~ ~~ha~~ ~~sido~~ ~~la~~ ~~correcta~~, legal y ética, al servicio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, así como de la ciudadanía, durante mi período de intervención a partir del 7 de septiembre de 2016.

Resalto las normas de debido proceso, presunción de inocencia y de legitimidad, de las cuales todos los ciudadanos tenemos derecho fundamental:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 38.- Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.

Estaré gustoso de aclarar o ampliar la información y documentación presentada en mi descargo, a fin de que la auditoría cuente con las evidencias suficientes para su trabajo.

Ing. Miguel Vacas Castillo

CC. 1705966347

Adjunto: memorando 0261-DF (1 hoja)

Detalle fotográfico (3 hojas)

Quito, 27 de octubre de 2017.

Asunto: RE: Copia del borrador de informe

Dr. Manuel Arroyo Álvarez
Director Nacional de Auditorías de Gobiernos Seccionales
Contraloría General del Estado

Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. 30466-DNA5 de 24 de octubre de 2017, en el que se remite copia del borrador de informe del examen especial de ingeniería de los procesos de reconstrucción de las estaciones Trolebús, fases 1, 2, 3 y 4; por medio de la presente me permito presentar los descargos correspondientes:

En la página 13 del documento mencionado, se hace referencia al anexo 1, en donde se presentarían los nombres, cargos y períodos de los servidores, que tienen relación con la ejecución del proyecto. Sin embargo, no se adjunta el anexo referido, por lo tanto, me permito reiterar que me encuentro designado como Administrador de los contratos referidos desde el 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a los memorandos No. 1803-GAPEV; 1804-GAPEV; 1805-GAPEV y 1806-GAPEV.

- **Entrega de obras fuera del plazo contractual de la fase 1**

Respecto al retardo en la solicitud de recepción de 16 días acumulados:

Como se indicó en oficio S/N de 10 de octubre remitido por mi persona, mediante oficio N° 728-GEF-DE-DF-SG de 28 de septiembre de 2017 el Administrador del contrato solicita al contratista aclarar y/o justificar los incumplimientos en las entregas parciales conforme lo descrito en el informe de fiscalización N° 448-ZS-DF.

Se ha recibido el oficio del contratista No. PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 presentando la correspondiente justificación. La misma se encuentra bajo análisis de la supervisión y fiscalización para emitir el informe al administrador de contrato aplicar las acciones correspondientes.

Se aclara que la recepción provisional fue suscrita antes de mi designación como administrador del contrato de la FASE 1



- Respecto a que se cancelan rubros y se suscriben actas de entrega recepción provisional de obras sin que se encuentran ejecutados completamente los trabajos; en las fases 1, 2 y 3.

Se aclara que la recepción provisional fue suscrita antes de mi designación como administrador del contrato de la FASE 1, así como la aprobación del pago de los rubros descritos.

Como menciona en la página 24 del borrador de informe, es responsabilidad de los fiscalizadores, conforme la Norma de Control Interno 408-19, verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas. Si bien se ha delegado y se ha realizado el seguimiento a la supervisión de las tareas a los fiscalizadores, el administrador, como lo indica la Norma de Control Interno 408-17, debe hacerlo "sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento", de modo que la cuantificación y verificación de las cantidades excede el alcance definido.

Sin embargo, como se indicó en oficio S/N de 10 de octubre remitido por mi persona, se indica que actualmente, el Mapa Háptico ya se encuentra colocado en las estaciones. Se anexa fotografías de respaldo.

- Respecto a que se concede suspensión temporal del plazo, supuestamente sin justificativos; en las fases 3 y 4.

Se indica que la suspensión de obra de la FASE 3 con oficio No. 468-GEF de 20 de mayo de 2016, sucedió antes de mi designación como administrador del contrato.

Se indica que la primera suspensión de obra de la FASE 4 con oficio No. 637-A de 1 de julio de 2016, ocurrió antes de mi designación como administrador del contrato.

En cuanto a la suspensión de obra de la FASE 4 con oficio No. 002-CV-TF4, se considera justificada por las razones manifestadas en el oficio S/N de 10 de octubre remitido por mi persona, pero que no fueron tomadas en cuenta en su borrador del informe:

Con memorando 450-A GF-ZS, de 17 de octubre de 2017, los fiscalizadores y supervisor, emiten el informe técnico debidamente motivado que justifica la suspensión del plazo contractual según el siguiente argumento:

"De conformidad a lo expuesto, esta Fiscalización pone en su consideración la respectiva autorización de la suspensión de la obra a partir del 17 de octubre de 2016, con el fin de implementar el trámite para aprobación y suscripción del Contrato Complementario 2. Salvo para la estación Plaza del Teatro, la que permanecerá suspendida hasta que se obtenga la correspondiente autorización de la Comisión de Áreas Históricas. Todo con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual"

En su documento, hace referencia de forma exclusiva a los literales f y h de la cláusula vigésima primera (en el contrato fase 4, existen corresponderían a la cláusula vigésima), y se omite lo mencionado en la cláusula Novena, numeral 9.1, literales b) y c), en las cuales se sustenta la suspensión y se hace caso omiso en su informe:

"CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGA DE PLAZO

9.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicitare por escrito, justificando

los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- ...
b) Quando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambio de actividades previstas en el cronograma, motivada por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la Contratista.

Como se puede observar, además del literal a de la cláusula 9.1 que se refiere a fuerza mayor o caso fortuito, el contrato da la posibilidad de interrumpir el curso normal del plazo, siempre que se produzcan situaciones motivadas, como en el presente caso es la aprobación de contratos complementarios y órdenes de cambio, necesarias para atender la contratación generada justamente de imprevistos.

En su borrador de informe, se manifiesta que la justificación extraída (además incompleta, ya que no menciona las cláusulas 9.1.b y 9.1.c del contrato) del oficio S/N de 10 de octubre remitido por mi persona, "no tiene sustento técnico, puesto que los plazos temporales de suspensión otorgados por la entidad representan... y el 291% para la fase 4". Me permito indicar que la suspensión del plazo no cuenta con un máximo porcentaje establecido por la normativa, toda vez que la decisión para mantener la misma, está relacionado con la desaparición o no de la causa que la motivó.

Adicionalmente, las Normas de Control Interno en 408-27 Prórrogas de plazo, indican:
"Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas...
...Adicionalmente (a los casos fortuitos y de fuerza mayor) son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas:

- Falta de materiales de construcción o equipos a incorporar en el mercado nacional o internacional.
- Períodos de lluvia que perjudiquen el avance de las obras conforme lo señalado en la Norma de Control Interno 600-25
- Cambios, trabajos extraordinarios o ampliaciones de la obra que requieran aumento de plazo.

Además, en cuanto a la autorización del Gerente General, como bien se menciona en su informe, me permito ampliar las citas del criterio jurídico No. 1446 GJ-EJ, de 20 de mayo de 2016, que se ha tomado como referencia para el accionar directo del administrador de contrato, sin autorización del Gerente General:

"Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias citadas, esta Gerencia Jurídica considera lo siguiente":

1. "La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, Reglamento General
2. "De lo manifestado, se puede determinar que en la disposición de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Principal, existe una contradicción, pues al comienzo se determina que es el administrador quien autorizará la suspensión

de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, para después condicionarlo a que deberá solicitar al Gerente General la autorización de la misma, no estando justificado esto último, pues las mismas normas que manifesté anteriormente, y que hablan del administrador del contrato, determina las facultades para que de acuerdo a ello tome las decisiones que crea conveniente para el buen desenvolvimiento del contrato, tal como la suspensión de la misma".

"Por lo expuesto, al existir contradicciones en la Cláusula Vigésima Primera del contrato, esta Gerencia Jurídica, considera que es expresa facultad del Administrador del Contrato, disponer cualquier suspensión del proyecto, esto siempre y cuando se cuente con la debida justificación y motivación del caso, ya que el espíritu de esas disposiciones es que el administrador del contrato tome las acciones necesarias para que se cumpla con la ejecución normal del proyecto, y así evitar retrasos injustificados".

De este modo, justifico la supuesta falta de motivación de la suspensión; puesto que, conforme consta en el memorando 450-A GF-ZS de 17 de octubre de 2017, no era correcto dar continuidad al plazo mientras se desarrollen los procesos administrativos necesarios para la suscripción del contrato complementario 2, que atienden la contratación generada y ocasionó cambios al cronograma por causas no imputables al contratista.

• Respecto al contenido del acta de recepción provisional de la fase 3

En la página 36 de su borrador de informe, se indica que cuanto a la fase 3, yo he manifestado que se acoge al comentario detallado, me permito aclarar que lo descrito en mi informe de 10 de octubre de 2017 se refiere exclusivamente a la fase 1, y que en la fase 3 se ha presentado la debida justificación toda vez que se considera ha sido suscrita conforme la normativa.

Como se indicó en oficio S/N de 10 de octubre remitido por mi persona: se aclara que en el Acta de Entrega Recepción Provisional de la fase 3 sí incluye lo referido el artículo 124. Dicha Acta contiene la liquidación de plazo al establecer, entre otros, las fechas correspondientes a las ampliaciones, suspensiones y prórrogas correspondientes, así como la fecha de vencimiento del plazo, y se aclara que no se debe evidenciar atraso alguno toda vez que el contratista no ha incurrido en ello;

En cuanto al detalle de las paradas adicionales que se ejecutaron, esto forma parte del antecedente incluido en la referencia del contrato complementario suscrito, ante lo cual se considera que sí ha sido considerado, además claramente en el inciso QUINTO del acta, se refiere a todas las 12 estaciones que han sido intervenidas. Cabe mencionar que la normativa no especifica de forma explícita, qué se debe detallar en cuanto a cada complementario, de forma que se considera que es un elemento discrecional por parte del informe borrador;

Respecto a si fueron recibidas satisfactoriamente o con observaciones, sí se indica expresamente que los trabajos han sido ejecutados de acuerdo a las cláusulas, especificaciones técnicas y normas vigentes, conforme lo indica el informe de fiscalización No. 154-ZS-DF, y si fueron realizadas observaciones posteriores al contratista, ejemplo de ello es el oficio No. 182-GEF-SG de acuerdo al informe No. 122-ZS-DF.

- Respecto al permiso para la ejecución de trabajos de reconstrucción de la estación Plaza del Teatro.

Cabe mencionar que los trabajos sobre la estación referida, habían iniciado previo a mi designación como administrador de contrato de la fase 4, conforme lo refiere la nota informativa adjunta de Diario EL COMERCIO de 25 de agosto de 2017.

Como se menciona en el informe del equipo auditor, la Secretaría de Movilidad, ente rector en la materia, en el oficio No. SM-1122-2016 de 14 de julio de 2016 también se dispone: *"Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta el cierre que va a efectuar la EPMAPS en la calle Guayaquil entre el mes de Julio y Agosto, solicito a usted utilizar este cierre para efectuar la intervención en la precitada parada"*.

Respecto a la autorización de la Comisión, se remite copia del oficio STHV-DMDU-5475, de 28 de septiembre de 2017, suscrito por el Arq. José Luis Barros, Director de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el que se indica que:

"1. La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio en sesión ordinaria realizada el miércoles 6 de septiembre de 2017, con los votos favorables del Dr. Pedro Freire López, Concejal miembro de la Comisión; y, Dr. Mario Granda, Presidente de la misma; y el voto desfavorable del Concejal Abg. Mario Guayasamín resolvió aprobar el oficio No. STHV-DMDU-4671, de 25 de agosto de 2017, suscrito por la Arq. Adriana Ávila, Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico (S), de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, relacionado con el informe técnico sobre la Estación Plaza del Teatro N-S, por el cual se regulariza la construcción de la Estación Plaza del Teatro N-S."

Finalmente, solicito considerar cada una de las justificaciones presentadas, a fin de concluir que mi responsabilidad como Administrador del contrato ha sido la correcta, legal y ética, al servicio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, así como de la ciudadanía.

Resalto las normas de debido proceso, presunción de inocencia y de legitimidad, de las cuales todos los ciudadanos tenemos derecho fundamental:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

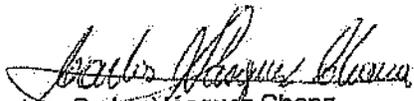
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 38.- Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.

Estaré gustoso de aclarar o ampliar la información y documentación presentada en mi descargo, a fin de que la auditoría cuente con las evidencias suficientes para su trabajo.

Atentamente,



Ing. Carlos Yásquez Chang

Administrador de Contrato Trolebús fases 1, 2, 3 y 4

PARA: Ing. Carlos Vásquez C.
 Administrador del Contrato

Recibido
 31-10-17

ASUNTO: Informe de Aplicación de multa por incumplimiento de entregas parciales
 "RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEL CORREDOR
 TROLEBUS, FASE 1"

FECHA: 31 OCT. 2017

No.: 504 -ZS-DF

Supervisión/Fiscalización:
 Preparar comunicación correspondiente
 a contratista, GAF y GG para
 los fines pertinentes. Se aprueba
 análisis de este informe. 01-11-17

En relación al oficio N° PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 de 16 de octubre del 2017, con el cual la empresa PLANMAN, Planificación, Diseño y Supervisión Cía. Ltda., contratista del proyecto: RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEL CORREDOR TROLEBUS FASE 1, da contestación al oficio N° 728-GEF-DE-DF, relacionado con la solicitud de justificativos por incumplimiento de entregas parciales, la fiscalización luego del análisis respectivo informa lo siguiente:

1.- DATOS CONTRACTUALES:

Objeto Contractual: Reconstrucción de las Estaciones del corredor Trolebús Fase 1	
Contratista: PLANMAN, Planificación, Diseño y Supervisión Cía. Ltda.	
Monto contractual: \$ 2.699.672,767 USD	Plazo: 100 días
Monto contrato complementario: \$ 940.689,530 USD	Fecha de inicio: 15 de octubre de 2015
Monto Orden de trabajo N° 1: \$ 174.181,640 USD	Vencimiento contractual: 22 de enero de 2016
	Ampliación de plazo N° 1: 30 días
	Plazo contrato complementario: 20 días
	Ampliación de plazo N° 2: 27 días
	Vencimiento Definitivo: 6 de abril de 2016

2.- ANTECEDENTES:

El 14 de octubre de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la empresa PLANMAN, suscriben el Contrato de Licitación de Obras No. 27-2015-UEP dentro del Proceso No. LICO-UEP-001-2015, para la RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEL CORREDOR TROLEBUS FASE 1, por un monto de USD. 2.699.672,767, más IVA, con un plazo de CIEN (100) días, contados al día siguiente de la suscripción del contrato.

El contrato celebrado para la ejecución del proyecto antes mencionado especifica en una de sus cláusulas lo siguiente:

"Cláusula Décima Tercera: numeral 13.1: Entrega Recepciones Parciales Provisionales: Las entregas recepción provisional parcial se realizarán a los cincuenta y dos días calendario para la primera, segunda, tercera y cuarta estación; a los setenta y cinco días calendario para la quinta y sexta estación y a los cien días calendario para la séptima, octava, novena, décima y decima primera estación, conforme detalle del cronograma valorado de ejecución de la obra ofertado; días que son contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, esto es mediante once entregas recepciones parciales provisionales a realizarse de acuerdo con el número de estaciones de la Fase 1 objeto del presente contrato para su uso inmediato, sin perjuicio de lo cual elaborará una entrega recepción total provisional después de diez (10) días hábiles de realizada la última recepción parcial provisional".

Mediante sumilla del Gerente General en memorando N° 229AJ-EJ de 20 de enero del 2016 se autoriza la prórroga de plazo de 30 días.

El contrato complementario suscrito el 17 de febrero del 2016, especifica el siguiente plazo: 20 días calendario adicionales al plazo contractual.

Mediante sumilla inserta del Gerente General en memorando N° 788 AJ de 07 de marzo del 2016, se autorizó prórroga de plazo de 27 días, conforme Criterio Jurídico y recomendaciones de Fiscalización y Supervisión.

En memorando N° 050-GF-DCC-ZN de 04 de marzo del 2016, la fiscalización indica que: considera procedente la ampliación de plazo solicitada hasta el 08 de abril del 2016, debido al cronograma de ejecución de la parada Mercado Mayorista, respetando el calendario de entrega provisional parcial de las paradas indicado en el oficio N° 59A PLANMAN-TROLEFASE1-2015-059A.

En oficio N° 59A PLANMAN-TROLEFASE1-2015-059A de 3 de marzo del 2016, el contratista solicita la ampliación de plazo hasta el 8 de abril de 2016 y detalla las siguientes fechas para las entregas provisionales parciales: **"16 de marzo de 2016: Quito Sur, Cóndor Ñan, Recoleta y Cumandá; 25 de marzo de 2016: Alameda, Santa Clara y la "Y"; 31 de marzo de 2016: Amaruñan, Mariana de Jesús, El Florón; 8 de abril de 2016: Mercado Mayorista..."**

Mediante oficio No. 67 PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-067, de 24 de marzo de 2016, la Contratista solicita la Recepción Provisional Parcial de las estaciones siguientes: CONDOR ÑAN, QUITO SUR, RECOLETA Y CUMANDA.

Mediante oficio No. 68 PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-068, de 29 de marzo de 2016, la Contratista solicita la Recepción Provisional Parcial de las estaciones siguientes: ALAMEDA, SANTA CLARA Y LA "Y".

Mediante oficio No. 69 PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-069, de 04 de abril de 2016, la Contratista solicita la Recepción Provisional Parcial de las estaciones siguientes: EL FLORON, MARIANA DE JESÚS Y AMARUÑAN.

Mediante oficio No. 71 PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-071, de 08 de abril de 2016, la Contratista solicita la Recepción Provisional Parcial de la estación MERCADO MAYORISTA.

- De lo anterior indicado se tiene que: el contratista formaliza la primera entrega parcial de las paradas: Cóndor Ñan, Quito Sur, Recoleta y Cumandá; con oficio 67 PLANMAN-TROLE-FASE1-2016-067 de 24 de marzo de 2016, **8 días posteriores a la fecha programada**, esto es 16 de marzo de 2016.
- Formaliza la segunda entrega parcial de las paradas: La "Y", Santa Clara y Alameda; con oficio N° PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-068 de 29 de marzo de 2016, **4 días posteriores a la fecha programada** que es el 25 de marzo.
- Y finalmente, formaliza la tercera entrega parcial de las paradas: El Florón, Mariana de Jesús y Amaru Ñan; con oficio N° PLANMAN-TROLEBUSFASE1-2016-069 de 04 de abril de 2016, **4 días posteriores a la fecha programada** que es el 31 de marzo de 2016.

Mediante memorando N° 448-ZS-DF de 27 de septiembre de 2017, la fiscalización y supervisión del proyecto informo al Administrador del contrato sobre el incumplimiento encontrado en las entregas parciales solicitando la aclaración del incumplimiento al

contratista, a fin de proceder con la liquidación económica del proyecto y la recepción definitiva.

Mediante oficio N° 728-GEF-DE-DF-SG de 28 de septiembre de 2017 el Administrador del Contrato solicita al contratista aclarar y/o justificar los incumplimientos en las entregas parciales conforme lo descrito en el informe de fiscalización indicado anteriormente.

Con oficio N° PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 de 16 de octubre del 2017, el contratista da contestación a lo solicitado en referencia a los incumplimientos en las entregas parciales para lo cual la fiscalización realiza el siguiente análisis.

3.- ANALISIS DE JUSTIFICATIVOS POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAS PARCIALES PROVISIONALES:

La empresa contratista en atención a la solicitud de justificativos por incumplimiento de entregas parciales indica: *"me permito adjuntar el oficio de aclaración solicitado por la contraloría general del estado fechado el 05 de octubre de 2017."*, oficio en el cual en la parte pertinente se indica:

1. En los antecedentes indica:

- o *"5. Mediante acta de orden de cambio N° 2 (ampliación de plazo), autorizada por el Administrador del Contrato mediante memorando 0050-GF-DCC-ZN y por el Gerente General de la entidad contratante mediante memorando 0788-AJ, se autoriza la ampliación de plazo por 27 días adicionales, a los plazos anteriores siendo la fecha de vencimiento definitivo TOTAL del contrato el 08 de abril de 2016, a consecuencia de que, "al haberse presentado circunstancias ajenas al contratista durante la ejecución, de los trabajos, la supervisión considera que es procedente la ampliación del plazo solicitada hasta el 8 de abril de 2016, debido al cronograma de la parada Mercado Mayorista." Siendo esta la fecha final, autorizada por la entidad contratante, para la finalización del contrato."*

Al respecto de lo indicado por el contratista, la fiscalización señala:

- o El memorando N° 0050-GF-DCC-ZN de 04 de marzo de 2016 indica textualmente: *"la fiscalización considera procedente la ampliación de plazo solicitada hasta el 08 de abril del 2016, debido al cronograma de ejecución de la parada Mercado Mayorista, respetando el calendario de entrega provisional parcial de las paradas indicado en el oficio N° 59A PLANMAN-TROLEFASE1-2015-059A."*
- o El oficio N° 59A PLANMAN-TROLEFASE1-2015-059A de 3 de marzo del 2016, el contratista solicita la ampliación de plazo hasta el 8 de abril de 2016 y detalla las siguientes fechas para las entregas provisionales parciales: *"16 de marzo de 2016: Quito Sur, Cóndor Nan, Recoleta y Cumandá; 25 de marzo de 2016: Alameda, Santa Clara y la "Y"; 31 de marzo de 2016: Amaruñan, Mariana de Jesús, El Florón; 8 de abril de 2016: Mercado Mayorista..."*

ACLARACIÓN:

El argumento presentado por el contratista no aclara ni justifica el incumplimiento en las entregas parciales puesto que en el oficio 59A PLANMAN-TROLEFASE1-2015-059A, que motiva la ampliación de plazo al 8 de abril de 2016, el mismo contratista detalló las fechas para las entregas parciales provisionales de las demás paradas, tal como se indica en lo descrito del párrafo anterior.

2. En las conclusiones indica:

"Consideramos que con la documentación que se ha revisado por parte de la entidad de control y la que adjuntamos a la presente comunicación, probamos fehacientemente y documentadamente que la fecha de terminación TOTAL del contrato era el 8 de abril del 2016.

*.....
La afirmación de que no se ha cumplido con las entregas parciales, no sería jurídicamente aplicable, ya que existe un solo contrato y la contratista entregó la obra el 8 de abril del 2016, es decir el mismo día de vigencia y finalización del contrato. Por lo tanto, no existe un incumplimiento al contrato como una unidad. Caso contrario, debería hablarse de varios contratos, con sus propias condiciones y términos."*

ACLARACIÓN:

Al respecto me permito aclarar lo siguiente: el incumplimiento de la contratista no es referente al plazo (Cláusula Octava), puesto que este finalizaba el 8 de abril de 2016 y la contratista comunicó con oficio N° 71-PLANMAN-TROLEBUS-2016-071 de 8 de abril de 2016, la entrega de la última parada, completando la totalidad de los trabajos contratados en el plazo establecido. El incumplimiento es por las Entregas Recepciones Parciales Provisionales (Cláusula Décimo Tercera), puesto que debió entregar parcialmente de acuerdo al oficio N° 59A PLANMAN-TROLEFASE1-2015-059A, que motiva la ampliación de plazo otorgada hasta el 8 de abril de 2016, donde el contratista detalló las fechas para las entregas parciales provisionales.

4.- CONCLUSIONES:

Por lo anterior mencionado la fiscalización concluye que los argumentos presentados por el Contratista, no justifican el incumplimiento respecto a que, no formalizó oportunamente las fechas de recepción parcial dentro de las fechas programadas para las respectivas estaciones, incumpliendo lo que establecen la Cláusula Décimo Tercera (Entregas Recepciones Parciales Provisionales, numeral 13.1) y la Norma de Control Interno 408-29, que indica: *"El Constructor o contratista deberá comunicar por escrito, al Jefe de fiscalización, la finalización de las obras a su cargo, para que proceda a su recepción. Esta comunicación formaliza la fecha de término de las obras y constituye una constancia de que este hecho fue oportuno y debidamente comunicado a la administración. ..."*

Siendo esto un total de 16 días de retraso en las presentaciones de las solicitudes de recepción parcial. Por lo tanto, se procederá con la aplicación de la **Cláusula Décimo Séptima. - Multas.**

17.1 "Para el caso de que el contratista no concluyera la obra en el plazo estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, y por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, se aplicará la multa diaria del dos por mil (2x1.000) del monto total del contrato".

la multa aplicarse es la siguiente:

Monto del contrato:	USD 2'699.672,767
Multa diaria: 2x1000 del contrato:	USD 5.399,35
Días de atraso:	16 días
Multa a aplicarse:	USD 86.389,60

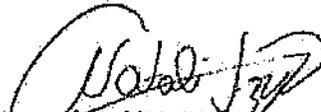
Adicionalmente, debemos indicar que el contratista ingreso su oficio de aclaración y/o justificación fuera del plazo concedido (10 días calendario) especificado en el oficio N° 728-GEF-DE-DF-SG de 28 de septiembre 2017.

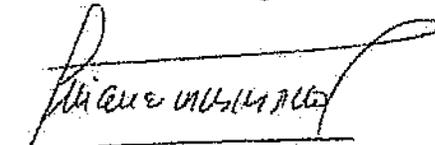
5.- RECOMENDACIONES:

- Se recomienda notificar al contratista de manera urgente la multa determinada por el incumplimiento de las entregas parciales provisionales de acuerdo al análisis realizado, a fin de proceder al cobro de la misma, previo a la Recepción Definitiva de la obra.

Particular que ponemos en su conocimiento a fin de que se dé el trámite pertinente.


 Arq. Renat Salgado P.
 Fiscalizador


 Arq. Natali Siza C.
 Fiscalizador


 Ing. Miguel Vacas C.
 Supervisor

Anexos:
 oficio N° PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 (8 hojas)

Acción	Responsable	Siglas unidades	sumilla
Elaborado por:	Arq. Natali Siza, Fiscalizador	DF	
Revisado por:	Ing. Miguel Vacas, Supervisor	DF	
Aprobado por:	Ing. Sebastián Lizuriaga, Director de Fiscalización	DF	



Quito, D. M. 23 NOV 2017
Oficio No. 873 -GEF- DF -SG-

Hoja de Ruta: TE-MAT-11141-17
Ticket GDOC-

Asunto: Aplicación de multas por incumplimiento de la cláusula contractual décimo tercera

Ingeniero
Pablo Baquero Eguez
Gerente General
PLANMAN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Cia. Ltda.
Av. De las Azucenas N44-148 Y Granados
Teléfono 023343161
Presente

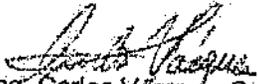
De mi consideración:

En atención al oficio N° PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 de 16 de octubre del 2017, y en concordancia con el memorando N° 504-ZS-DF, relacionado con el informe de aplicación de multas por incumplimiento de entregas parciales del proyecto: RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEL CORREDOR TROLEBUS FASE 1, emitido por la supervisión y fiscalización; debo indicar que se procederá con la aplicación de multas de acuerdo a la Cláusula Décimo Séptima del contrato que establece lo siguiente: "17.1 Para el caso de que el contratista no concluyera la obra en el plazo estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, y por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, se aplicará la multa diaria del dos por mil (2x1.000) del monto total del contrato". La multa corresponde al siguiente cálculo:

Monto del contrato:	USD 2'699.672,767
Multa diaria: 2x1000 del contrato:	USD 5.399,35
Días de atraso:	16 días
Multa:	USD 86.389,60

Particular que informo para los fines consiguientes.

Atentamente,


Ing. Carlos Vásquez C.
Administrador del Contrato

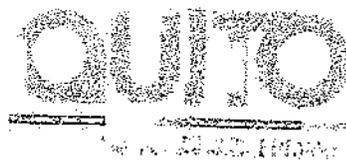

Ing. MBA. María Lorena Beltrán
Gerente de Estudios y Fiscalización

Anexo: Memorando No. 0504-ZS-DF (3 hojas)
Oficio N° PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 y adjunto (3 hojas)

Copia: Ing. Juan Pablo Solórzano, Gerente General EPM (S)







PARA: Fernando Ramírez Salazar
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ASUNTO: Restitución multa no cobrada del contrato "Reconstrucción de las Estaciones del Corredor Trolebús Fase 1"

FECHA: 12 DIC 2017

No.: 2222 -GEF

Adjunto remito los informes de fiscalización en donde se determina una multa de Usd. 86.389,60 no cobrada en el contrato de obra para la "Reconstrucción de las Estaciones del Corredor Trolebús Fase 1", para que la Gerencia a su cargo remita al Departamento de Coactivas y se proceda al cobro inmediato de este valor con el mecanismo de pago que sea el adecuado, antes de proceder con el trámite de recepción definitiva de la obra, ya que esta multa debe constar en la liquidación total del contrato.

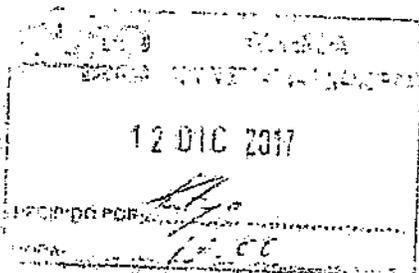
Atentamente,

Lorena Beltrán
Ing. María Lorena Beltrán, MBA.
Gerente de Estudios y Fiscalización *all*

Carlos Vásquez Chang
Ing. Carlos Vásquez Chang
Administrador del Contrato

Copia: Ing. Juan Pablo Solórzano, Gerente General (S)

Acción	Responsable	Siglas unidades	Sumilla
Elaborado por:	Ronal Salgado P - Fiscalizador	DF	
Revisado por:	Ing. Miguel Vacas C - Supervisor	DF	
Revisado por:	Ing. Sebastián Luzuriaga B - Director de Fiscalización	DF	<i>Fin</i>



Adriano
2017
16/16

1000
1000
1000

PARA : Fernando Ramírez Salazar
Gerente Administrativo Financiero

ASUNTO: Restitución de multa no cobrada del contrato "Reconstrucción de las Estaciones del Corredor Trolebús Fase 1"

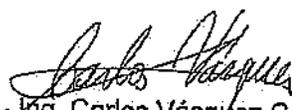
FECHA: 22 MAR 2018

No. 533 1 GEF

Como alcance al memorando No. 2222-GEF, de 12 de diciembre de 2017, en el que se requiere determinar el mecanismo de pago para una multa de \$86.386,60 USD no cobrada en el contrato de obra para la "RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEL CORREDOR TROLEBÚS FASE 1", se solicita informar acerca del estado del requerimiento en mención.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Ing. Alex Rivera A. MSc.
Gerente de Estudios y Fiscalización (E)


Ing. Carlos Vásquez C. MSc.
Administrador del Contrato

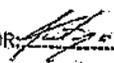
Anexo: Memorando No. 2222-GEF (1 hoja) - copia

Elaborado por:	Dis. Ricardo Molina Supervisor Ejecutor de Procesos	
Revisado por:	Ing. Miguel Vacas C. Supervisor del Contrato	
Revisado por:	Ing. Sebastián Luzuriaga Director de Fiscalización	

QUITO
EPMAMOP

GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

22 MAR 2018

RECIBIDO POR: 

HORA: 12:50

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

PARA : Ing. David Alejandro Romero A.
Gerente Administrativo Financiero (E)

ASUNTO: Cobro de multa del contrato "Reconstrucción de las Estaciones del Corredor Trolebús Fase 1"

FECHA: 20 ABR 2018

No. 771 - GEF

En referencia al proceso LICO-UEP-001-2015, "Reconstrucción de las Estaciones del Corredor Trolebús Fase 1", la EPMOP ha determinado que el Contratista deberá realizar la reposición de una multa no cobrada, conforme con el siguiente detalle:

- En el contrato No. 27-2015-UEP del proceso LICO-UEP-001-2015, se establece que: "CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS 17.1 Para el caso en que la Contratista no concluyera la obra en los plazos estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, y por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, se aplicará la multa diaria del dos por mil (2x1.000) del monto total del contrato."
- Con oficio No. PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 ⁽¹⁾, de 16 de octubre de 2016, el Contratista remitió a la EPMOP el oficio de aclaración solicitado por Contraloría respecto de los justificativos de entregas parciales.
- Con oficio No. 156-GEF-SG ⁽²⁾, de 02 de marzo de 2017, la Gerencia de Estudios y Fiscalización (GEF) indicó al Contratista las correcciones civiles y eléctricas que deben realizarse previo a la firma del acta de entrega recepción definitiva.
- Con memorando No. 509-GEF ⁽³⁾, de 14 de marzo de 2017, la GEF solicitó a la Gerencia Jurídica un criterio para proceder al cierre del contrato.
- Con memorando No. 0598-GJ-EJ ⁽⁴⁾, de 06 de abril de 2017, la Gerencia Jurídica indicó que le corresponde al Administrador justificar por qué el Acta provisional no contempla liquidación total de plazos, en el caso de existir incumplimientos proceder de conformidad a la cláusula Décima Séptima y que el Administrador debe sujetarse a las normas del contrato.
- Con oficio No. 291-GEF-SG ⁽⁵⁾, de 25 de abril de 2017, la GEF remitió las observaciones a ser corregidas por el Contratista previo al trámite para realizar la recepción definitiva.
- Con memorando No. 0448-ZS-DF ⁽⁶⁾, de 27 de septiembre de 2017, la Fiscalización y Supervisión de la obra remitieron al Administrador el Informe de Recepción Definitiva del Contrato, en el que se concluyó que, se deberá notificar al Contratista su incumplimiento con los plazos de entregas parciales.
- Con memorando No. 504-ZS-DF ⁽⁷⁾, de 31 de octubre de 2017, la Fiscalización y Supervisión de la obra remitieron al Administrador el Informe de Aplicación de multa por incumplimiento de entregas parciales, en el que se concluyó que, el valor de la multa a aplicarse es de USD 86.389,60 dólares por diez y seis (16) días de retraso.

QUITO
EPMOP
GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

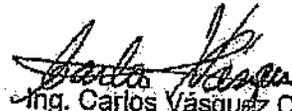
20 ABR 2018

RECIBIDO POR: *[Firma]*

- Con memorando No. 505-ZS-DF⁽⁹⁾, de 01 de noviembre de 2017, la Fiscalización y Supervisión de la obra remitieron al Administrador el Informe a solicitud de Recepción Definitiva del contrato, en el que se recomendó que, se debe notificar al Contratista sobre las obligaciones pendientes para luego de haber sido subsanadas realizar la verificación en sitio.
- Con oficio No. 821-GEF-DE⁽¹⁰⁾, de 07 de noviembre de 2017, la GEF remitió al Contratista el informe sobre la solicitud de la Recepción Definitiva del Contrato.
- Con oficio No. 873-GEF-DF⁽¹⁰⁾, de 23 de noviembre de 2017, la GEF remitió al Contratista el informe de respecto de la aplicación de multas e indicó que se procederá con la aplicación de las mismas.
- Con memorando No. 2222-GEF⁽¹¹⁾, de 12 de diciembre de 2017, la GEF remitió a la Gerencia Administrativa Financiera (GAF) los informes de la Fiscalización respecto de la multa no cobrada al Contratista para que se proceda con el cobro inmediato de este valor.
- Con memorando No. 007-ZS-DF⁽¹²⁾, de 08 de enero de 2018, la Fiscalización y Supervisión de la obra remitieron al Administrador el Informe de inspección de la obra "Reconstrucción de Estaciones del Corredor Trolebús Fase 1", en el que se concluyó que, se haga la solicitud al Contratista para que cumpla con la corrección de las observaciones para dar paso a la Recepción Definitiva.
- Con oficio Hoja de Ruta TE-MAT-00502-18⁽¹³⁾, de 16 de enero de 2018, el Contratista comunicó al Administrador que, las correcciones solicitadas no se ejecutaron y que se remitan los permisos de intervención para acceder a las paradas correspondientes.
- Con oficio No. 219-2018 GDOC. 2018-003599⁽¹⁴⁾, de 16 de enero de 2018, el Líder de Equipo Procuraduría Metropolitana solicitó disponer a quien corresponda remita el expediente administrativo a fin de continuar con el proceso administrativo por el cual el Contratista interpone recurso de revisión en contra del oficio No. 873-GEF-DF-SG.
- Con memorando No. 049-DCP-2017⁽¹⁵⁾, de 26 de enero de 2018, la Directora de Contratación Pública solicitó al Administrador entregue la información requerida con el fin de atender lo dispuesto por el señor Gerente y la sumilla respectiva.
- Con oficio No. 07755-DNA5⁽¹⁶⁾, de 06 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales remitió a la EPMMOP el informe "Examen Especial de Ingeniería a los "Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las avenidas Eloy Alfaro, De Los Granados y Río Coca; y, reconstrucción de las estaciones Trolebús, fases 1, 2, 3 y 4", a cargo, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2017", en el que concluyó que: "La contratista del proyecto de Reconstrucción de las estaciones del corredor trolebús Fase 1, al no entregar las obras contratadas dentro de los plazos previstos con las ampliaciones debidamente aprobadas, incumplió con lo especificado en las cláusulas Novena, Décima, Décimo Tercera y Décimo Séptima de su contrato suscrito con la EPMMOP, produciéndose un retraso en la entrega de las obras de 15 días que cuantificados de acuerdo a la multa estipulada contractualmente, alcanza la suma de 86:389,60 USD."
- Con memorando 533-GEF⁽¹⁷⁾, de 22 de marzo de 2018, la GEF solicitó a la GAF informar el estado del requerimiento realizado con memorando No. 2222-GEF.

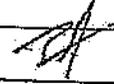
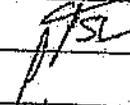
Por tal motivo, conforme lo estipula el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice: "(...) Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista (...)", se solicita a usted, con la premura del caso, se sirva ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por el monto de 86.389,60 USD.


Ing. Alex Rivera A. MSc.
Gerente de Estudios y Fiscalización (E)


Ing. Carlos Vásquez C., MSc.
Administrador de Contrato
Trolebús Fase 1

Anexo:

1. Oficio PLANMAN-TROLEFASE1-2017-091 (3 hojas)
2. Oficio 156-GEF-SG (1 hoja)
3. Oficio 509-GEF (5 hojas)
4. Oficio 0598-GJ-EJ (3 hojas)
5. Oficio 291-GEF-SG (1 hoja)
6. Memorando 0448-ZS-DF (4 hoja)
7. Memorando 504-ZS-DF (3 hojas)
8. Memorando 505-ZS-DF (1 hoja)
9. Oficio 821-GEF-DE (1 hoja)
10. Oficio 873-GEF-DF (1 hoja)
11. Memorando 2222-GEF (1 hoja)
12. Memorando 007-ZS-DF (2 hojas)
13. Oficio TE-MAT-00502-18 (1 hoja)
14. Oficio 219-2018 GDOC. 2018-003599 (4 hojas)
15. Memorando 049-DCP-2017 (1 hoja)
16. Oficio 07755-DNA5 (1 hoja)
17. Memorando 533-GEF (1 hoja)

Elaborado por:	Dis. Ricardo Molina Supervisor Ejecutor de Procesos	
Revisado por:	Ing. Sebastián Luzuriaga Director de Fiscalización	
Revisado por:	Ing. Miguel Vacas Supervisor de Fiscalización	

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

PARA: Ing. David Alejandro Romero A.
Gerente Administrativo Financiero (E)

ASUNTO: Insistencia a Cobro de multa del contrato "RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEL CORREDOR TROLEBUS, FASE 1"

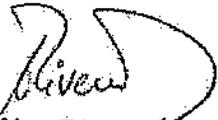
FECHA: 25 ABR 2018

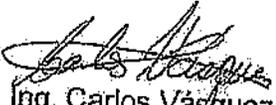
No.: 798 -GEF

Con la finalidad de dar atención y cumplimiento al oficio N° 7755-DNA5 de 06 de marzo del 2018, remitido a la Gerencia General y, que contiene el informe final con las recomendaciones de la Contraloría General del Estado al examen especial de ingeniería realizado al proceso de contratación, ejecución y fiscalización de la "Reconstrucción de las estaciones del corredor trolebús, fases 1, 2, 3 y 4"; **solicito la atención inmediata** a los memorandos N° 771-GEF de 20 de abril del 2018, N° 533-GEF de 22 de marzo del 2018 y N° 2222-GEF de 12 de diciembre del 2017, con los cuales se solicitó informar y proceder con el trámite correspondiente al cobro de la multa del contrato No. 27-2015-UEP de la "Reconstrucción de las estaciones del corredor trolebús, fase 1; ya que hasta la presente fecha no han sido atendidos.

Cabe indicar que la multa fue emitida mediante memorando N° 504-ZS-DF por la fiscalización y supervisión del contrato y determinada en el informe final de la contraloría General del Estado en el oficio antes indicado.

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines consiguientes.

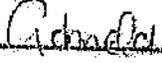

 Ing. Alex Rivera Alvarez
 Gerente de Estudios y Fiscalización (E).

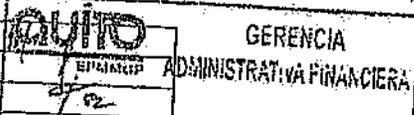

 Ing. Carlos Vasquez G.
 Administrador General
QUITO GERENCIA GENERAL

C.C: Gerencia General

Anexos:

- Memorando N° 722-GEF (1 hoja)
- Memorando N° 533-GEF (1 hoja)
- Memorando N° 2222-GEF (1 hoja)
- Oficio N° 7755-DNA5 (3 hojas)

27 ABR 2018
 Recibido por: 
 Firma: _____ Hora: 10:34

Elaborado por:	Arq. Natali Siza C	Fiscalizadora	 26 ABR 2018 RECIBIDO POR:  HORA: 15:30
Revisado por:	Ing. Miguel Vacas C.	Supervisor	
Aprobado por:	Ing. Sebastián Luzuriaga B.,	Director de Fiscalización	

PARA: Econ. Avelino Alcócer
 Gerente Administrativo Financiero

ASUNTO: Insistencia a cobro de multa del contrato "RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEL CORREDOR TROLEBUS, FASE 1"

FECHA: 21 MAY 2018

No.: 922 GEF

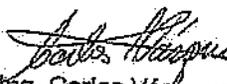
En insistencia al memorando N° 798-GEF de 25 de abril del 2018 y con la finalidad de dar cumplimiento al oficio N° 7755-DNA5 de 06 de marzo del 2018, que contiene el informe final con las recomendaciones de la Contraloría General del Estado al examen especial de Ingeniería realizado al proceso de contratación, ejecución y fiscalización de la "Reconstrucción de las estaciones del corredor trolebús, fases 1, 2, 3 y 4"; solicito la atención inmediata al trámite correspondiente al cobro de la multa, mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato No. 27-2015-U.E.P de la "Reconstrucción de las estaciones del corredor trolebús, fase 1" a cargo de la empresa PLANMAN Planificación Diseño y Supervisión Cía. Ltda.

Cabe indicar que el trámite se solicitó a través de los siguientes memorandos y hasta la presente fecha no han sido atendidos:

- memorando N° 798-GEF de 25 de abril del 2018
- memorando N° 771-GEF de 20 de abril del 2018
- memorando N° 533-GEF de 22 de marzo del 2018
- memorando N° 2222-GEF de 12 de diciembre del 2017

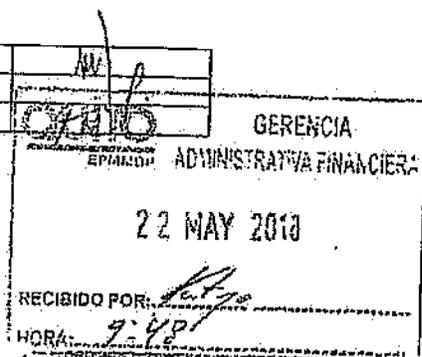
Particular que ponemos en su conocimiento para los fines consiguientes, y se solicita se disponga a quien corresponda se informe a esta Gerencia el estado del trámite requerido.


 Ing. Gerardo Viteri P.
 Gerente de Estudios y Fiscalización


 Ing. Carlos Vázquez C.
 Administrador del Contrato

C.C: Gerencia General

Anexos: Memorando N° 798-GEF (1 hoja)
 Memorando N° 722-GEF (1 hoja)
 Memorando N° 533-GEF (1 hoja)
 Memorando N° 2222-GEF (1 hoja)
 Oficio N° 7755-DNA5 (3 hojas)

Elaborado por:	Arq. Natali Siza C.	Fiscalizadora	
Revisado por:	Ing. Miguel Vacas C.	Supervisor	
Aprobado por:	Ing. Sebastián Luzuriaga B.,	Director de Fiscalización	

RECIBIDO POR: 
 HORA: 9:48

22 MAY 2018

www.epmqop.gob.ec

*Ing. M. Isaac: Para su
conocimiento y fines
pertinentes*

QUITO GERENCIA JURIDICA
EPMMP

<input type="checkbox"/> D. CONTRATACION PUBLICA	<input type="checkbox"/> FASES DE INFORME HORATIVA
<input type="checkbox"/> D. EXPROPIACIONES	<input type="checkbox"/> ATENDER
<input type="checkbox"/> D. PATROCINIO JUDICIAL	<input type="checkbox"/> INFORMAR
<input type="checkbox"/> D. ESTUDIOS JURIDICOS	<input type="checkbox"/> COORDINAR CON
	<input type="checkbox"/> OTROS

RECIBIDA EN LA GERENCIA JURIDICA
HORA: _____



PARA: Ing. Gerardo Vilch P.
Gerente de Estudios y Fiscalización

ASUNTO : Insistencia cobro de multa PLANMAN PLANIFICACIÓN DISEÑO Y SUPERVISIÓN CIA. LTDA.

FECHA : Quito, 06 JUN. 2018

No. : 0055 GAF-DF-T-2018

En atención al memorando Nº 922-GEF de 21 de mayo de 2018, me permito informar a usted que el cobro de la multa del contrato No. 2015-027-UEP, cuyo objeto es la "RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEL CORREDOR TROLEBÚS, FASE 1", que se suscribió entre la EPMMP y PLANMAN PLANIFICACIÓN DISEÑO Y SUPERVISIÓN CIA. LTDA., fue notificada la Aseguradora a fin de ser cobrada a través de la efectivización de la garantía de Fiel Cumplimiento, por \$ 90,464.45 USD, valor que corresponde a la multa más los intereses de ley.

El valor indicado fue calculado conforme lo estipula el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la que se determina que:

"(...) Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista (...)"

Así también, mediante el Art. 84.- Intereses de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se indica que:

"(...) Los valores contenidos en los documentos u originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca la institución legalmente competente para hacerlo. (...) 5. En las multas, desde la fecha de notificación hasta la fecha de pago (...)"

Por lo expuesto, se informará a su Gerencia, el momento en que la Aseguradora proceda a realizar el depósito.

[Signature]
Eco. Avelino Alcocede,
Gerente Administrativo Financiero

QUITO GERENCIA DE FISCALIZACION
[Signature]
20/10

Elaborado por:	Oscar Ortega D.	Tes.	
Revisado por:	Ing. Carmen Novillo A.	Tes.	
Aprobado por:	Eco. Patricio Racines A.	DF.	

07 JUN 2018



Quito, 17 ENE. 2018

Oficio N° 05 DF

E C U A D O R	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO		
	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO		
	CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y REGISTRADA		
FECHA	23 ENE 2018	HORA	15:22
TRÁMITE ASIGNADO AL:			
(CC):	GID:		

Rehajas



Ingeniero
Ángel Rodrigo Ríos Álvarez
Jefe de Equipo
Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
Contraloría General del Estado
Presente. -

De mi consideración:

En alcance al oficio N° 53, 54 y 55 DF, de 27 de octubre del 2017 relacionado con la contestación a la lectura del borrador del informe especial de ingeniería a los "Procesos de contratación, ejecución y fiscalización de la construcción de los proyectos: Intercambiador en las Av. Eloy Alfaro, De Los Granados y Río Coca; y la Reconstrucción de las estaciones trolebús, fases 1, 2, 3 y 4", por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2017; cúmpleme informar lo siguiente:

Antecedente:

- Borrador de informe al examen especial de ingeniería antes indicado, referido al punto donde indica que: "El equipo de control conjuntamente con representantes de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y contratistas de la reconstrucción de las estaciones del corredor trolebús, fases 1, 2 y 3, los días 7, 8 y 9 de agosto de 2017, efectuaron la verificación de las obras ejecutadas. Conforme consta en las actas correspondientes, se evidenció que el rubro rótulo de acceso y placa metálica pasamanó braille, cuya unidad es global, no se encuentra completamente ejecutado puesto que únicamente se ha ejecutado el pedestal y la placa de sujeción de la señalización, sin instalarse la placa de señalización braille, pese a que, de acuerdo a las planillas de ejecución de obra, el valor correspondiente el rubro detallado ha sido cancelado en su totalidad, ocasionando un pago injustificado de 2362,80 USD en el contrato de la Fase 1; 2000,00 USD, en la fase 2; y, 2186,88 USD en la fase 3."
- Contestación en oficio N° 53 DF de 27 de octubre del 2017 donde se indica: "Como se determina, los planos hápticos, faltante en el rubro, dependen de una definición por parte de entes no intervinientes dentro del proceso contractual, esta falta de definición oportuna retrasa su instalación total. Obtenido la definición total de los hápticos, se dispuso a los contratistas su inmediato suministro e instalación, estando a la fecha culminado el rubro con los planos háptico en la fase 1 y 2, (se adjunta fotografías de respaldo); en cuanto a la fase 3, el contratista en oficio N° P-LICO-UEP-004-072 de 20 de octubre del 2017 indica que se ha procedido a la contratación de dichos trabajos y adjunta la certificación por parte de la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador (FENCE) en el cual se compromete a realizar los trabajos en un plazo de 21 días laborables, (se adjunta documentos de respaldo). Al estar el rubro completo y debidamente ejecutado en la fase 1 y 2 no existe un pago injustificado ni perjuicio alguno por parte de la fiscalización, puesto que el rubro indicado ha sido ejecutado en su totalidad, se anexa documentos de respaldo (registro fotográfico).

Respecto a la fase 3 se cuenta con el compromiso por parte del contratista para que en el plazo de 20 días se culmine la totalidad de los trabajos y previo a la entrega recepción definitiva de la obra, los planos hápticos queden instalado en todas las estaciones. (se adjunta documentos de respaldo).

Hecho subsecuente:

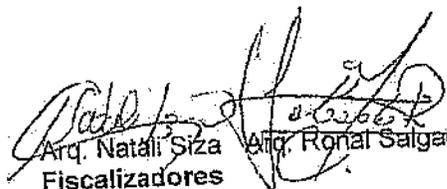
Tal como se indicó en el oficio antecedente de 27 de octubre de 2017, el rubro rótulo de acceso y placa metálica pasamano braille a esa fecha se encontraba ejecutado en las fases 1 y 2 para lo cual se anexó el registro fotográfico, quedando pendiente la ejecución en la fase 3, donde el contratista se comprometió a culminar la instalación del rubro en todas las estaciones previo a la recepción definitiva de la obra, razón por la que la fiscalización y supervisión del proyecto procedió a la verificación en sitio y adjunta el respectivo reporte fotográfico que abaliza su correcta ejecución.

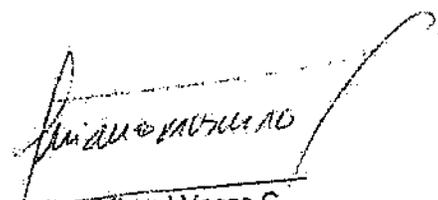
Conclusión:

Con la ampliación de la información anterior descrita, se considera haber cumplido con la observación establecida en la lectura del borrador de informe.

Estaremos gustosos de aclarar la información y documentación presentada como descargo, a fin de que la auditoría cuente con las evidencias suficientes para su trabajo.

Atentamente,


Arq. Natali Siza Arq. Ronal Saigado
Fiscalizadores


Ing. Miguel Vacas C.
Supervisor


Ing. Sebastián Luzuriaga B.
Director de Fiscalización


Ing. Carlos Vásquez Ch.
Administrador del Contrato

- Anexo: Reporte fotográfico (22 hojas)
- Oficio N° 53 DF (4 hojas)
- Oficio N° 54 DF (4 hojas)
- Oficio N° 55 DF (4 hojas)
- Copia de Borrador de informe (2 hojas)

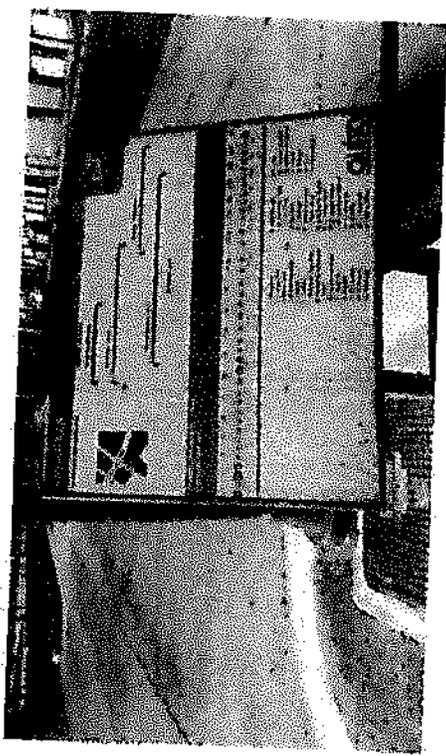
REGISTRO FOTOGRÁFICO RUBRO RÓTULO DE ACCESO BRAILLE (PLANDOS HÁPTICOS)

• FASE 1

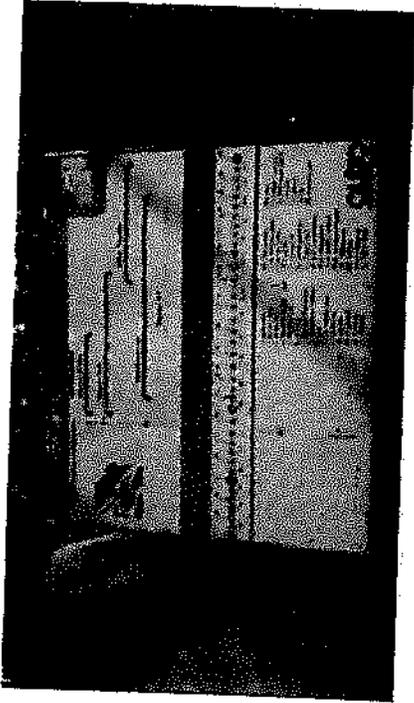
Parada Condor Ñen



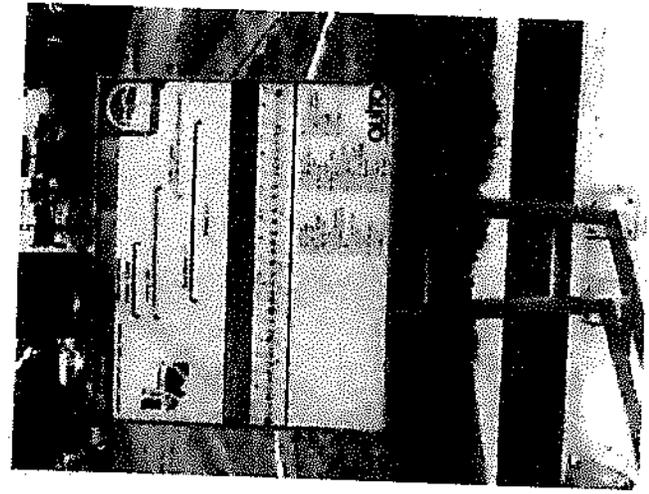
Parada Amaru Ñan



Parada Mercado Mayorista



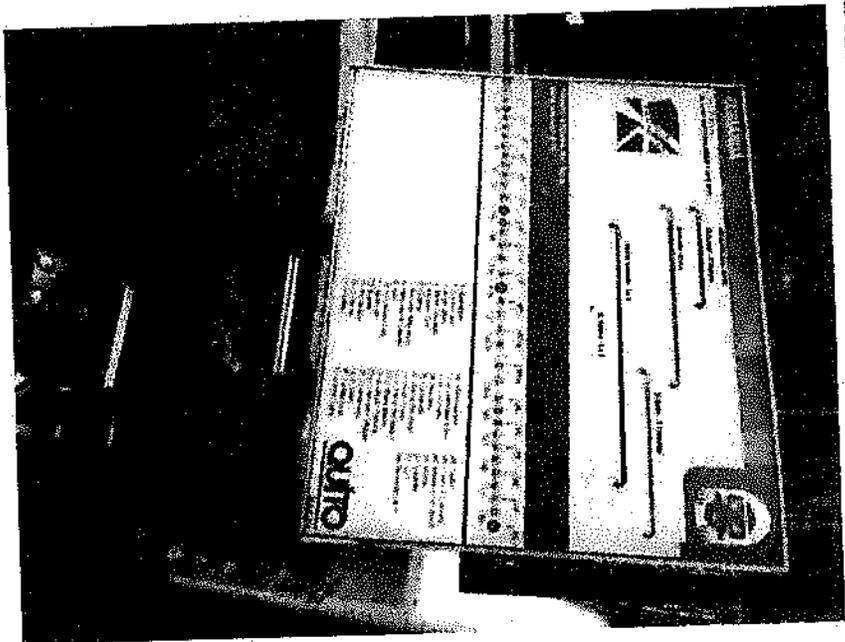
Parada Quitto Sur



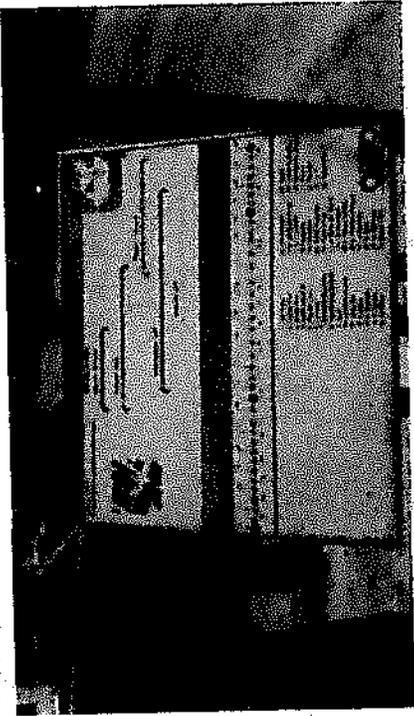
Parada Recoleta Norte-Sur



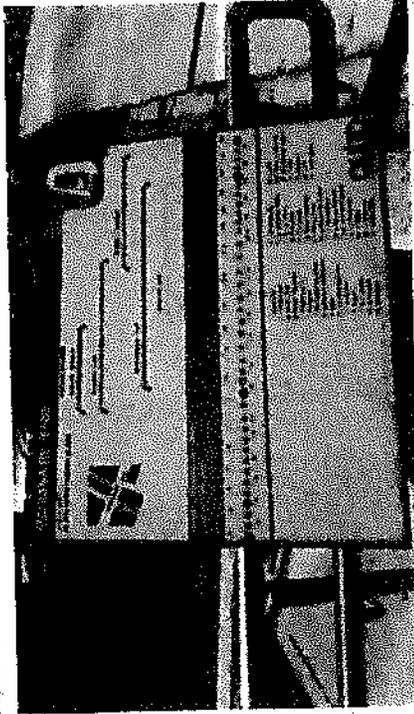
Parada Cumaná Norte-Sur



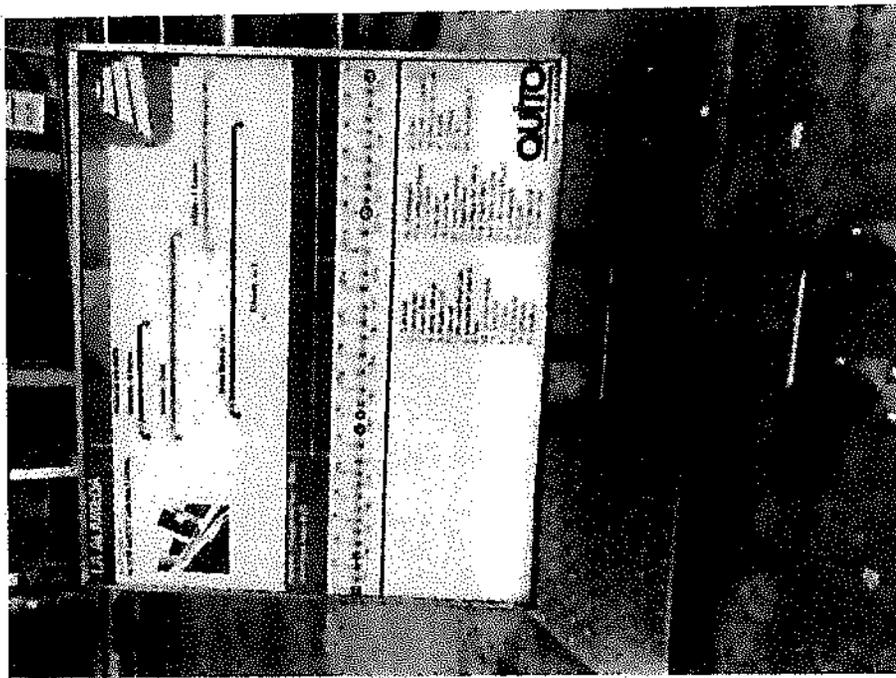
Parada Santa Clara Norte-Sur



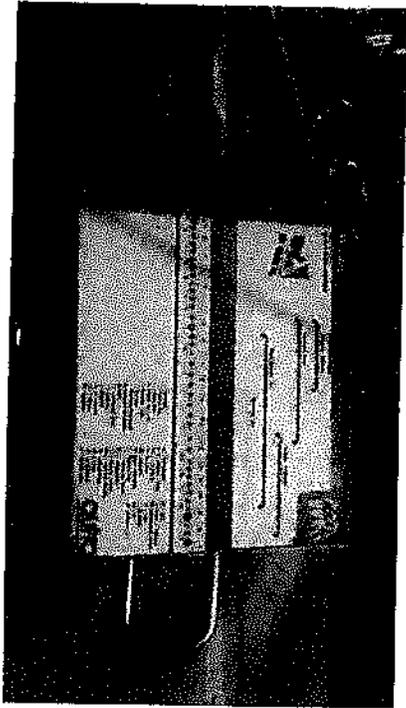
Parada Mariana de Jesús Sur- Norte



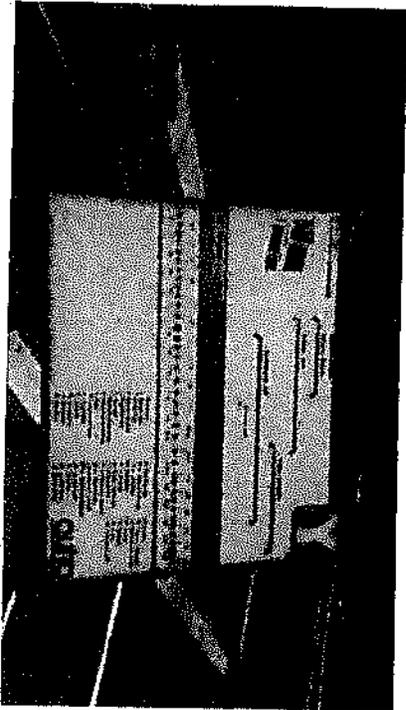
Parada La Alameda Norte-Sur



Parada El Florón Norte-Sur

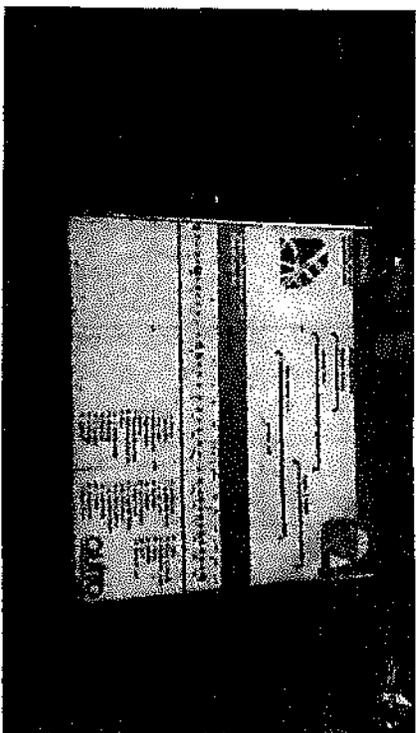


Parada La "Y" Sur-Norte

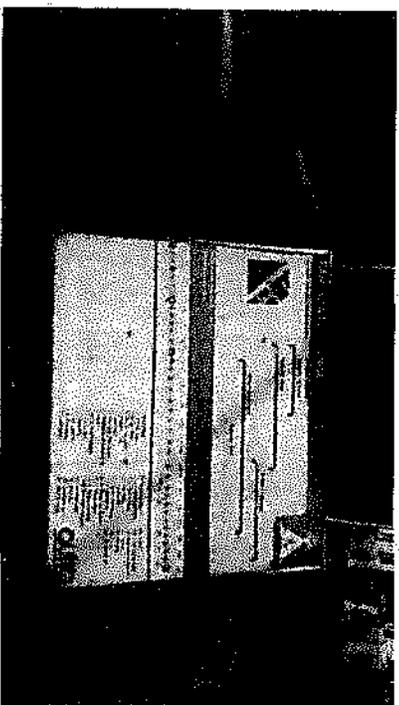


• FASE 2

Parada Quintaig



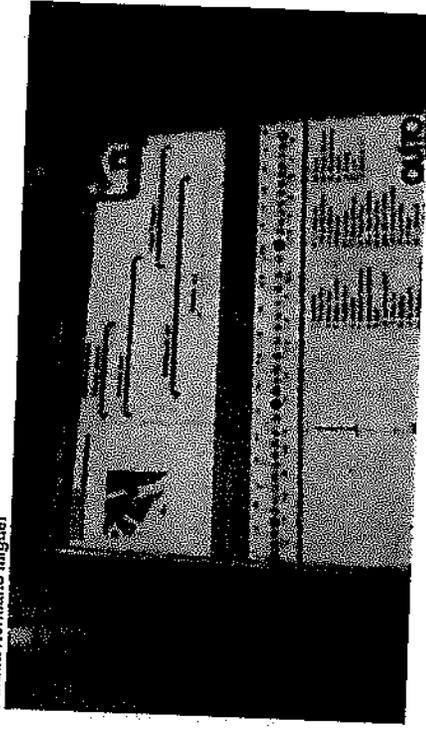
Parada Mariposa de Solanía



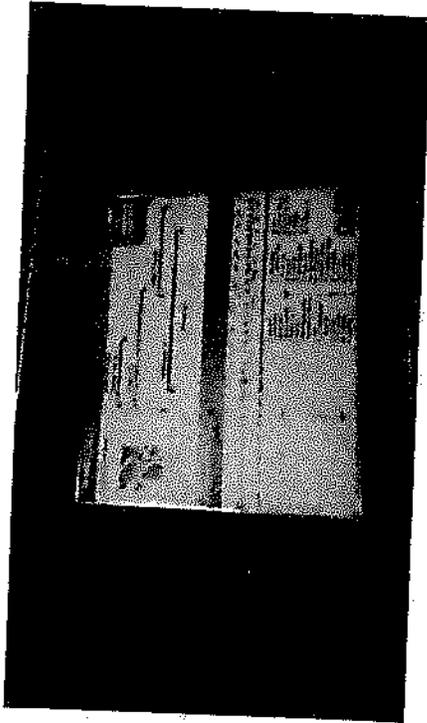
Parada Santo Domingo Sur-Norte



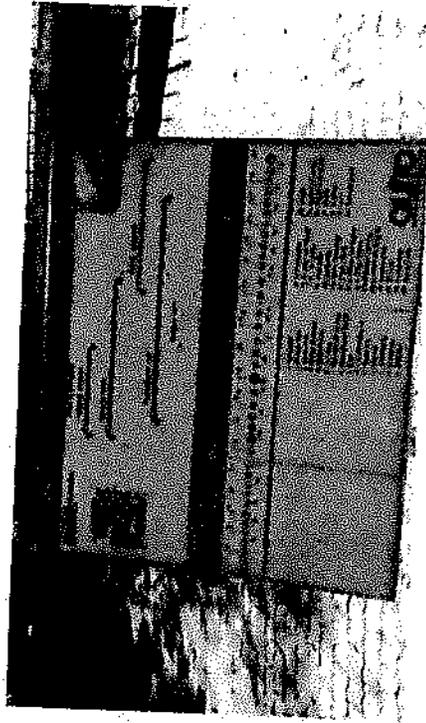
Parada Hermano Miguel



Parada Chimbacalle Sur, Norte



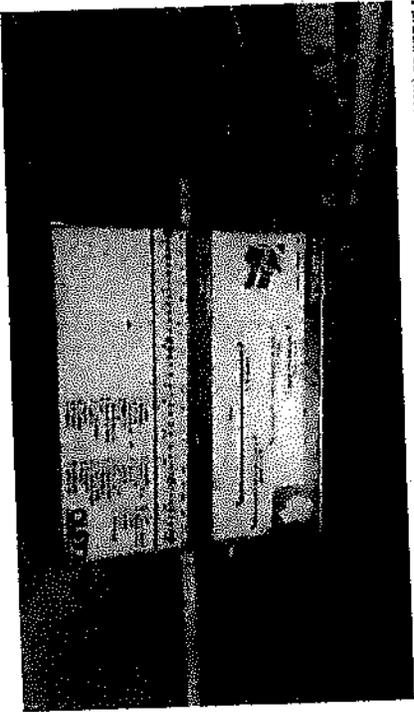
Parada Recoleta Sur-Norte



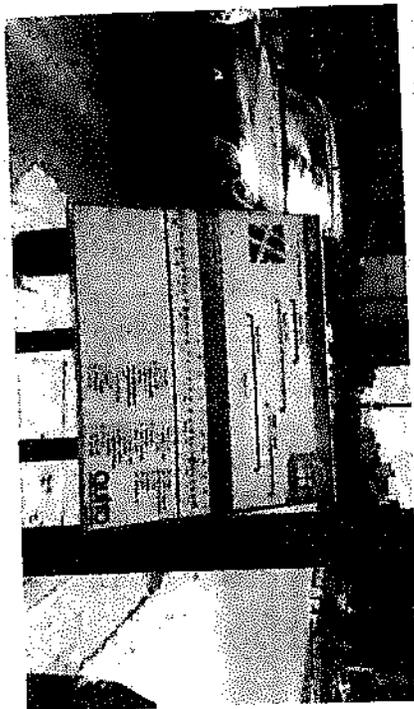
Parada El Ejido Sur-Norte



Parada La Mariscal Norte - Sur



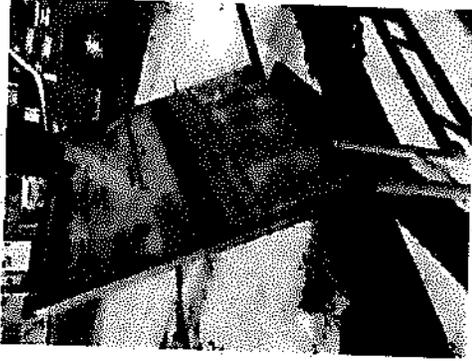
Parada La Colon Sur-Norte



Parada Cuero y Calceda Norte-Sur



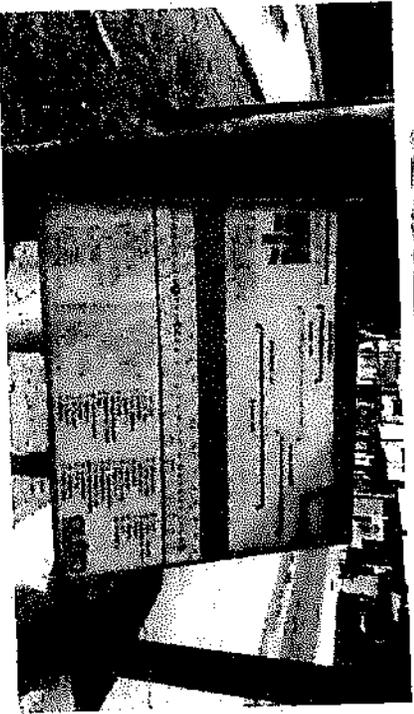
• FASE 3
Parada Registro Civil



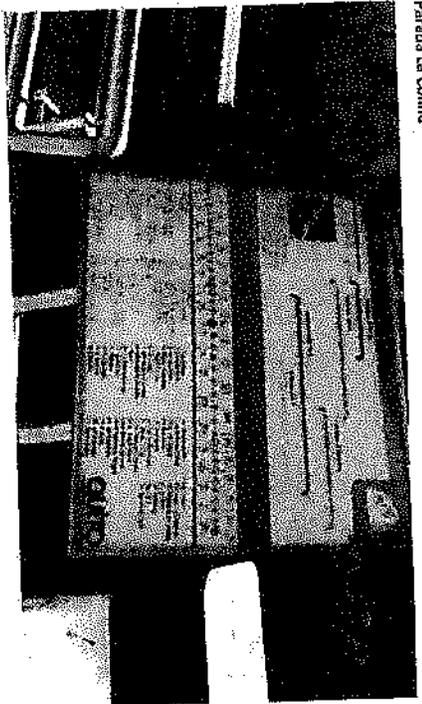
Parada Estadio Norte - Sur



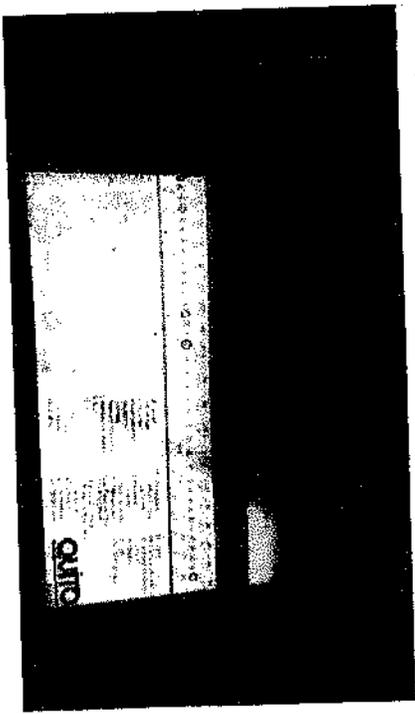
Parada La Internacional



Parada La Colina

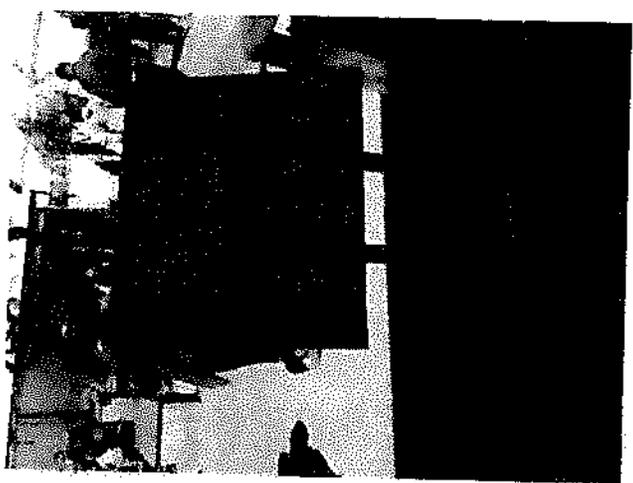


Parada Jefferson Perez



6/2/2007

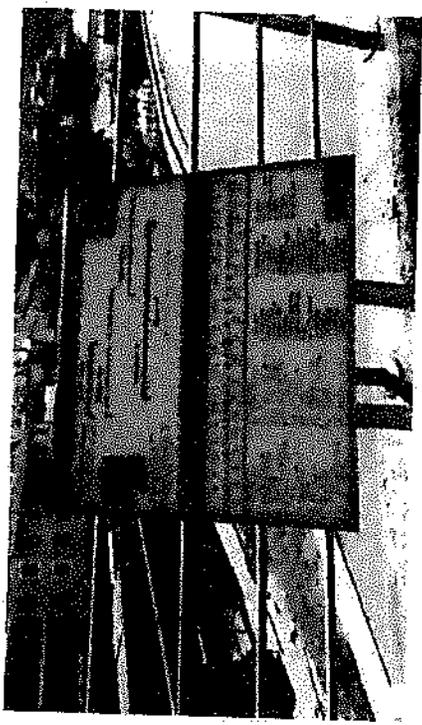
Parada Plaza Chitca



Parada Banco Central



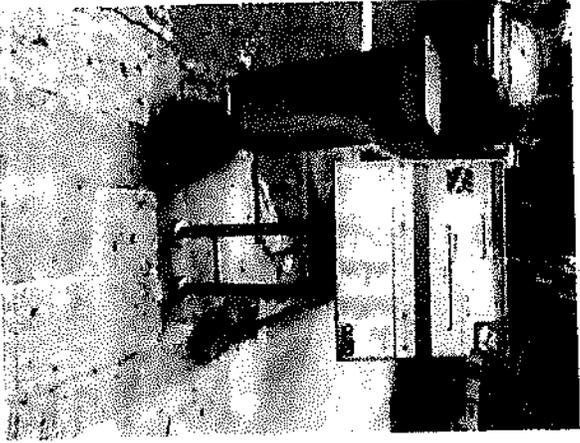
Parada Comandá Sur-Norte



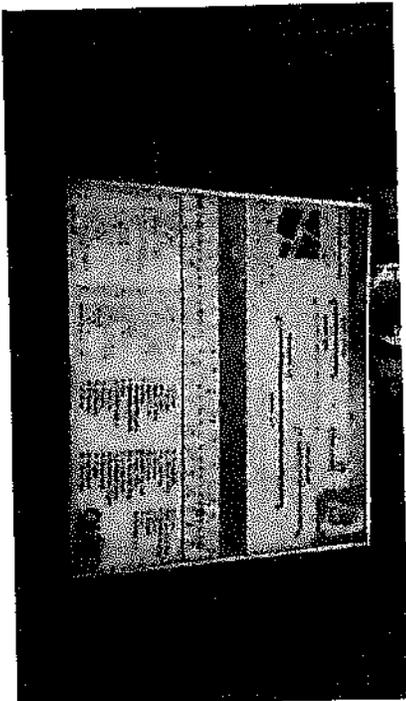
Parada Alameda Sur-Norte



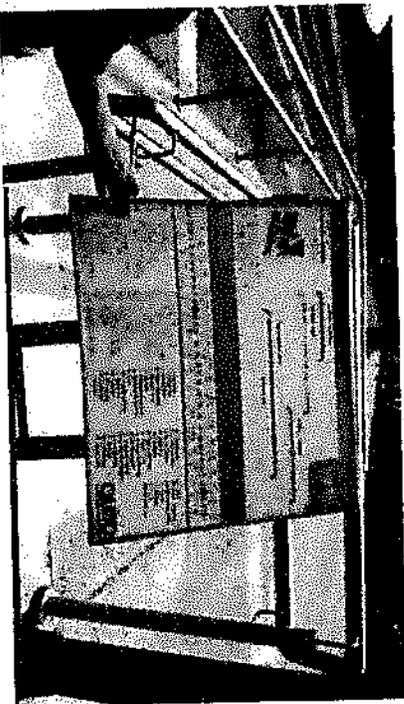
Parada Santa Clara Sur-Norte



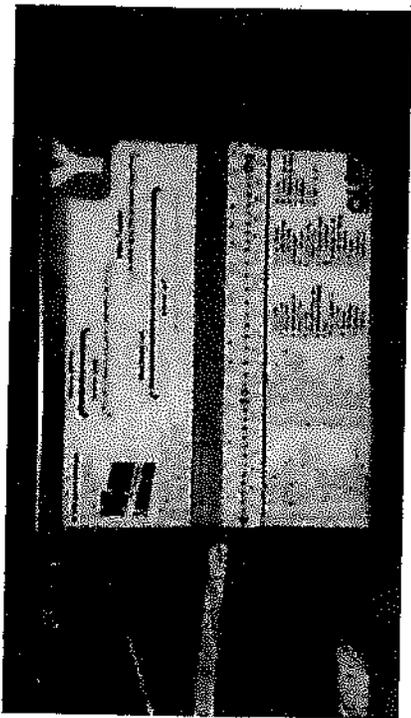
Parada Mariana de Jesús Norte-Sur



Parada El Florán Sur-Norte



Parada La "Y" Norte-Sur



10
11
12
13

DESIGNACION	FUNCIONARIO	FASE	PARADAS	MEMORANDO	PERIODO		OBSERVACION
Fiscalizador	Arq. Leonidas Rodriguez	1	Condor Ñan, Amaruñan, Mercado Mayorista	123A-DF	21-oct-15	15-mar-16	retirado por jubilacion
		2	Santo Domingo, Hermano Miguel	2154A-GF	09-dic-15	15-mar-16	
Fiscalizador	Arq. Carlos Diener	1	Quito Sur	123A-DF	21-oct-15	15-mar-16	retirado por jubilacion
Fiscalizador	Arq. Mario Vega	1	Mariana de Jesus S-N, El Floron N-S y La "Y" S-N	198A-GF	01-feb-16	15-mar-16	retirado por jubilacion
		3	Santa Clara, Mariana de Jesus N-S, El Floron S-N y La "Y" N-S	198A	01-feb-16	15-mar-16	
Fiscalizador	Ing. Milton Ortega	2	Ejido S-N, Mariscal N-S, La Colon S-N	2154A-GF	09-dic-15	15-mar-16	retirado por jubilacion
Fiscalizador	Arq. Ruben Chimbo	2	Cuero y Calcedo N-S, Carolina y Estado N-S	2154A-GF	09-dic-15	15-mar-16	retirado por jubilacion
Fiscalizador	Arq. Natal Siza	1	Recoleta N-S y Cumanda N-S	123A-DF	21-oct-15	15-mar-16	retirada en periodo de maternidad 17-ene al 10 abr -17
		1	Condor Ñan, Amaruñan, Mercado Mayorista, Quito Sur, Recoleta N-S y Cumanda N-S	No. 086 DCC	15-mar-16	A cierre de contrato	
		2	Quimlag, Salanda, Chimbacalle S-N y Recoleta S-N				
		3	Registro Civil, La Internacional, La Colina, Cumanda S-N y Jefferson Perez				
		4	Ajavi, El Calzado, Chimbacalle N-S	583-GEF, 920A-GEF, 860-GEF	09-may-16	A cierre de contrato	
Fiscalizador	Arq. Ronald Salgado	4	Montufar	23-DF	23-ene-18		Se mantiene hasta el 01 de febrero de 2018, se realiza el cambio con comision de servicios.
		1	Mariana de Jesus S-N, El Floron N-S	087 DCC	15-mar-16	23-ene-18	
		2	Quimlag, Salanda, Chimbacalle S-N	2154A-GF	09-dic-15	23-ene-18	
		2	Mariscal N-S, La Colon S-N, Cubero y Calcedo N-S y Estado N-S	087 DCC	15-mar-16	23-ene-18	
		3	Mariana de Jesus N-S, El Floron S-N y La "Y" N-S	087 DCC y 920A-GEF	15-mar-16	23-ene-18	
		3	Plaza Grande (Plaza Chica), Banco Central, La Alameda S-N y Santa Clara S-N	0261-DF	06-sep-16	23-ene-18	
		4	Mariscal S-N, Colon N-S, Estado S-N, Cuero y Calcedo S-N	583-GF, 920A-GEF, 774-GF, 860-GF	29-mar-16	23-ene-18	
Fiscalizador	Arq. Laura Gallardo	4	Santo Domingo S-N, Montufar, El Ejido S-N, Mariscal S-N, Colon N-S	072-DE	08-nov-16	23-ene-18	Se retira por jubilacion
		1	Alameda N-S, Santa Clara N-S	123A-DF, 088 DCC	21-oct-15	08-nov-16	
		2	Santo Domingo S-N, Hermano Miguel y El Ejido S-N		15-mar-16	08-nov-16	
		3	Alameda S-N, Banco Central	198A	01-feb-16	15-mar-16	
		3	Plaza Grande (Plaza Chica), Banco Central, La Alameda S-N y Santa Clara S-N		15-mar-16	06-sep-16	
Fiscalizador	Arq. Carlos Morales	4	Santo Domingo S-N, Montufar, El Ejido S-N, Mariscal S-N, Colon N-S	583-GF, 774-GF, 860-GF, 0261-DF y 920A-GEF	29-mar-16	08-nov-16	se retira por cesacion de servicios
		3	Plaza Grande (Plaza Chica), Banco Central, La Alameda S-N y Santa Clara S-N	859-GEF	02-may-16	09-may-16	
		4	Ajavi, El Calzado, Chimbacalle N-S, Santo Domingo S-N, Montufar, El Ejido S-N, Mariscal S-N	774-GF, 860-GF	21-abr-16	09-may-16	

SUPERVISORES

DESIGNACION	FUNCIONARIO	FASE	PARADAS	MEMORANDO	PERIODO	
Supervisor	Ing. Jaime Arias	3	Todas	197-GEF	01-feb-16	15-mar-16
Supervisor	Ing. Jorge Marlo	2	Todas	2153A-GF	09-dic-15	09-may-16
		1 y 3	Todas	74-DCC	15-mar-16	09-may-16
		4	Todas	581-GF	29-mar-16	09-may-16
Supervisor	Arq. Carlos Morales	1, 2, 3 y 4	todas	920-GEF	09-may-16	06-sep-16
Supervisor	Ing. Miguel Vacas	1, 2, 3 y 4	todas	0261-DF	06-sep-16	Actualidad

ADMINISTRADORES

DESIGNACION	FUNCIONARIO	FASE	PARADAS	MEMORANDO	PERIODO	
Administrador	Ing. Freddy Larenas	3	Todas	DC-UEP-52-2016	21-oct-15	15-feb-16
	Ing. Byron Prado	todas	Todas		16-feb-16	05-sep-16
Administrador	Arq. Carlos Morales	1, 2, 3 y 4	Todas	0713-GAPEV	05-sep-16	20-sep-16
Administrador	Ing. Carlos Vasquez	1.	Todas	1803-GAPEV	20-sep-16	Actualidad
		2		1804-GAPEV		
		3		1805-GAPEV		
		4		1806-GAPEV		